

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador

Departamento de Sociología y Estudios de Género

Convocatoria 2023-2024

Tesina para obtener el título de Especialización en Género, Violencia y Derechos Humanos

Del femicidio al feminicidio: el Estado ecuatoriano frente al caso de María Belén Bernal

Otavalo

María José Matute Macías

Asesora: Dra. Virginia Villamediana

Lectora: Dra. Roxana Arroyo Vargas

Quito, junio de 2024

Dedicatoria

A la memoria de María Belén Bernal Otavalo.

Epígrafe

La vida no vale nada si escucho un grito mortal

Y no es capaz de tocar mi corazón que se apaga

La vida no vale nada si ignoro que el asesino

Cogió por otro camino y prepara otra celada.

(...)

La vida no vale nada si cuatro caen por minuto

Y, al final, por el abuso se decide la jornada.

—Fragmento de la canción “La vida no vale nada”, de Pablo Milanés

Índice de contenidos

Resumen	7
Agradecimientos	8
Introducción.....	9
Capítulo 1. La responsabilidad del Estado en los feminicidios. Un acercamiento teórico-contextual	17
1.1. Marco teórico.....	17
1.1.1. De femicidio a feminicidio: una breve revisión teórica.....	17
1.1.2. En busca de un concepto de Estado en relación con el feminicidio	21
1.1.3. Definiendo la sociedad civil.....	24
1.2. Feminicidios en Ecuador: mirar la responsabilidad del Estado desde el contexto situacional y legal	26
1.2.1. ¿El Estado responde con leyes?: breve marco legal sobre feminicidio	26
1.2.2. Feminicidios en la Corte Interamericana de Derechos Humanos: casos emblemáticos de América Latina	29
1.2.3. Frente a los feminicidios: ¿quién y cómo reclama al Estado?	35
Capítulo 2. La respuesta del Estado ante el femicidio de María Belén Bernal	37
2.1. Un discurso vulnerador y revictimizante.....	37
2.2. El reclamo de la sociedad civil	42
2.3. Reflexiones sobre el caso de estudio	47
Conclusiones	50
Referencias	53

Lista de ilustraciones

Figuras

Figura 1.1. Femicidios 2023: cifras del Estado.....	28
Figura 1.2. Cifras de la sociedad civil: femi(ni)cidios 2023	29
Figura 1.3. Estadísticas de la CIDH sobre Ecuador, 2006-2022	34
Figura 2.1. Orden de detención en contra de Cáceres.....	39
Figura 2.2. Declaraciones de Patricio Carillo	40
Figura 2.3. Declaraciones del entonces presidente Guillermo Lasso Mendoza.....	40
Figura 2.4. Comunicado oficial del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos	41

Tablas

Tabla 1.1. Dimensiones que aporta el término femicidio.....	19
---	----

Declaración de cesión de derecho de publicación de la tesina

Yo, María José Matute Macías, autora de la tesina titulada “Del femicidio al feminicidio: el Estado ecuatoriano frente al caso de María Belén Bernal Otavalo” declaro que la obra es de mi exclusiva autoría, que la he elaborado para obtener el título de Especialización en Género y Derechos Humanos, concedido por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador.

Cedo a la FLACSO Ecuador los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, bajo la licencia Creative Commons 3.0 Ecuador (CC BY-NC-ND 3.0 EC), para que esta universidad la publique en su repositorio institucional, siempre y cuando el objetivo no sea obtener un beneficio económico.

Quito, junio de 2024.



María José Matute Macías

Resumen

En este estudio se analiza el accionar del Estado ecuatoriano frente al femicidio de María Belén Bernal. El objetivo general fue identificar el papel del Estado ecuatoriano frente al femicidio de la abogada, hecho acaecido en septiembre de 2022 en Quito, Ecuador. En la investigación se utilizó metodología cualitativa basada en entrevistas a profundidad y el análisis de contenido de las publicaciones de medios de prensa y redes sociales.

Se examina el discurso del Estado ecuatoriano frente al caso, un discurso que fue revictimizante y basado en estereotipos de género, lo cual refleja un irrespeto hacia los derechos de las mujeres. Se confirma que los actores que reclaman al Estado frente al femicidio son las familiares y las organizaciones de la sociedad civil, con objetivos afines a la lucha contra el femicidio y la violencia de género.

Se concluye que ante las principales acciones que ha tomado el Estado ecuatoriano y las consecuencias de su accionar con respecto a este caso se hace presente la necesidad de tipificar el femicidio. Si bien en 2014 la tipificación del delito bajo el nombre de femicidio fue un gran logro, casi diez años más tarde el análisis de este caso pone de relieve un vacío a la hora de juzgar la responsabilidad estatal tanto en los hechos como en la investigación, el proceso judicial y la posterior reparación integral.

Agradecimientos

Querida familia:

Quisiera expresar mi más profundo agradecimiento por su inquebrantable apoyo durante todo el proceso de esta especialización. Su constante motivación, comprensión y aliento han sido fundamentales para alcanzar este logro. Sin su amor y respaldo incondicional, este camino habría sido mucho más difícil de recorrer.

Gracias por estar siempre a mi lado, por creer en mí y por ser mi fuente de inspiración. Este logro también es suyo.

Con todo mi cariño y gratitud,

María José Matute M.

Introducción

Septiembre de 2022 se quedará en la memoria del Ecuador como la fecha en que nos robaron la vida de otra valiente mujer: María Belén Bernal. La abogada de 34 años de edad fue asesinada por su pareja, el otrora servidor policial en funciones César Cáceres. Aunque este sujeto fue detenido e interrogado, posteriormente fue liberado y huyó del país sin que las autoridades ecuatorianas pudieran apresarlo.

Por eso, también quedará en la memoria la forma en que este caso mostró un Estado ecuatoriano fracturado e inoperante, que pone de relieve la necesidad de avanzar legalmente del femicidio al feminicidio para que sea entendida y sancionada la responsabilidad estatal en este tipo de asesinatos. En este estudio argumento que el caso de María Belén Bernal Otavalo se trató de un feminicidio porque, siguiendo a Rita Segato, se asemeja,

en su fenomenología, a los crímenes y desapariciones perpetrados por regímenes totalitarios. Comparten una característica idiosincrática de los abusos del poder político [...], donde el Estado paralelo que los produce no puede ser encuadrado porque carecemos de categorías y procedimientos jurídicos eficientes para enfrentarlo (Segato 2006, 11).

Sobre el caso de María Belén Bernal son muchas las cuestiones que inquietaron y siguen inquietando a las activistas, académicas y mujeres en general: ¿qué acciones pudieron tomar los agentes estatales del Estado ecuatoriano para proteger a María Belén mientras era brutalmente agredida dentro de una institución policial?, ¿se garantizó la debida diligencia en la búsqueda de su cuerpo y en las investigaciones de su femicidio? ¿cómo influyó el proceder del Estado en la vulneración discursiva que luego circuló en redes y medios de comunicación? Tales interrogantes justifican mi interés en desarrollar la presente investigación y analizar el accionar del Estado ecuatoriano frente a este caso.

Planteamiento del problema

En su texto “Femicidio en el Ecuador: realidad latente e ignorada”, Pontón (2009) llamaba la atención sobre la existencia de conductas femicidas en el Ecuador y cómo la limitación de que no existía una figura legal atentaba contra su prevención y penalización desde las instituciones del Estado. Además, en este accionar la autora observaba una manera de invisibilizar la problemática y promover la impunidad ante los crímenes contra las mujeres (Pontón 2009).

En el año 2014, por fin se agregó en la legislación ecuatoriana la palabra femicidio en sus textos penales a través de la siguiente tipificación: “La persona que, como resultado de

relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años” (COIP 2014, art. 141). Tal tipificación no fue un hecho aislado, sino que se dio en un contexto amplio de cambios legislativos en Latinoamérica y de luchas feministas para que se diera el cambio. De hecho, desde 2007 ya varios países habían incorporado a sus textos penales y tipificado como delito las muertes violentas de mujeres por razones de género, bajo el concepto de *femicidio* o *feminicidio*.

Para conceptualizar el femicidio debo citar a Russell y Van de Ven (1990, 67) cuando dicen que “es el asesinato misógino de mujeres cometidos por hombres”. La potencialidad de este concepto radica en la inclusión de la dimensión de género en los homicidios cuya víctima es una mujer, a la vez que evidencia la persistente violencia que las mujeres experimentan en diversas formas y contextos (Carcedo y Sagot 2000). Ello ha sido muy importante porque “bajo el epígrafe de homicidios en los que las víctimas eran mujeres se esconde una realidad en la que la gran mayoría son casos de femicidios, es decir, mujeres asesinadas por la única razón de ser mujer” (Carcedo y Ordóñez 2011, 9).

Al analizar el femicidio, también es importante comprender cómo las relaciones de poder favorecen la violencia contra las mujeres, que al mismo tiempo se sustenta en la reiteración de los roles tradicionales de género, la misoginia y la objetivación del cuerpo femenino (Pontón 2009; Monárrez 2017). Esa reiteración va creando un entorno propicio para los actos más extremos de violencia contra las mujeres queden en la impunidad.

En tal sentido, Pontón (2009, 5), coincidiendo con Segato (2006) asevera que los feminicidios “son crímenes de poder”; para el agresor se difuminan las diferencias entre matar, herir o causar sufrimiento dentro del *continuum* de violencia que ejerce (Carcedo y Sagot 2000). Además, Carcedo (2006, 4) explica que el femicidio “abarca tanto los homicidios como los suicidios originados en la violencia o las condiciones de discriminación, así como las acciones u omisiones”. Con base en la realidad ecuatoriana, Carcedo y Ordóñez plantean que

el femicidio es el sello más evidente y extremo de la violencia contra las mujeres. La vida de miles de mujeres de todas las edades, en el mundo entero, se extingue como resultado de la violencia fundada en las relaciones desiguales de poder entre géneros. El riesgo mortal que acarrea esta forma de violencia releja que éste no es, ni puede ser, un concepto genéricamente neutro, sino uno que vincula estrechamente las muertes violentas y evitables de mujeres con su condición de subordinación y discriminación dentro del orden patriarcal en que se cimentan nuestras sociedades (Carcedo y Ordóñez 2011, 32).

En cuestiones terminológicas y conceptuales ha tenido lugar un avance que vale la pena subrayar. Autoras como la académica y feminista mexicana Marcela Lagarde (2005) han introducido el término *feminicidio* para dar cuenta de la responsabilidad estatal en este tipo de asesinatos. Lagarde lo define como un conjunto de delitos de lesa humanidad que contiene los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional; a fin de remarcar la responsabilidad, la autora subraya que el feminicidio es un crimen de Estado que incluye un componente de impunidad y que ocurre en tiempo, espacio, maltrato, vejaciones y daños continuos contra mujeres y niñas por parte del Estado, que conduce a la muerte de algunas de las víctimas (Lagarde 2005, 136).

Este segundo concepto tiene la potencialidad de reflejar una de las dimensiones importantes del fenómeno que vengo abordando, representa la dimensión de los derechos fundamentales y cómo con el feminicidio se incurre en la violación de los derechos humanos de las víctimas (Lagarde 2005), pero también de sus familiares. Además del acto violento en sí mismo, incluye la falta de respuesta adecuada por parte de las instituciones y la sociedad, lo cual conlleva a la impunidad y la indiferencia que a menudo rodean a estos crímenes (Lagarde 2005; ONU Mujeres 2011; Lozano 2019).

Para el presente estudio, resulta significativa la diferenciación entre femicidio y feminicidio establecida por Carcedo (2006). De acuerdo con la autora, mientras el *femicidio* en cuanto forma extrema de violencia hacia las mujeres explica el asesinato misógino de mujeres, el *feminicidio* involucra todo lo anterior más la impunidad en estos casos (Carcedo 2006), con lo cual nos remite directamente al Estado.

De qué o de quiénes hablamos cuando nos referimos al Estado. En primer lugar, hay que recordar que esta organización humana contempla la población total de una nación, y requiere una estructuración política, social y económica para funcionar; estructuración que se refleja mediante un conjunto de instituciones independientes y soberanas que entran a regular la vida social. Según Jellinek (1954, 98), este “consiste en la entidad jurídica y política que está ubicada en un ámbito físico determinado y que ejerce poder respecto de un conjunto de personas”. En ese mismo sentido, se puede mencionar a lo argumentado por Marlise Matos y Clarisse Paradis, quienes refieren al “Estado, más allá de una institución política, es en sí mismo un recurso de poder en la medida en que legitima cuestiones que se producen en su interior y coloca al alcance de los actores mayor o menor capacidad de movilización, acceso a recursos y oportunidades” (Matos y Paradis 2012, 93).

Ahora bien, hablar del Estado sin mencionar su contraparte en la sociedad moderna actual, la sociedad civil, es presentar solo una cara de la moneda. Frente a los femicidios, son las organizaciones de la sociedad civil quienes reclaman al Estado, personificada en familiares que son respaldadas por grupos feministas y organizaciones no gubernamentales, movimientos de defensa de derechos humanos, etc. Estos actores, aunque con enfoques y estrategias distintas para abordar el mismo hecho, posicionan una misma demanda: qué pasa con la responsabilidad del Estado.

Dicho esto, dentro de la presente investigación utilizo ambos conceptos: femicidio y feminicidio. Uso *femicidio* para hablar propiamente del término que en su argot legal incluye el Estado ecuatoriano, pues la ley solo tiene tipificado el femicidio como delito y eso es precisamente parte central del problema que analizo. Pero destaco que como investigadora apunto al término *feminicidio* para visibilizar la responsabilidad del Estado en este tipo de crímenes, que se ha vuelto una función de la sociedad civil impulsada por familiares y amigas de las de conjunto con las organizaciones feministas y de mujeres.

El lenguaje que se utiliza es importante porque lo que no se nombra no se percibe como tal. A los efectos legales se indica que “la persona que [...] dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada [...]” (COIP 2014, art. 141); solo se alude a una persona que asesina y no se concibe que en esa muerte puede existir responsabilidad de otras personas o instituciones. Reconozco que el uso de ambos términos implica una tensión epistemológica, pero en su uso pongo el acento en la apuesta político-feminista y activista de darle otro posicionamiento al fenómeno, y sobre todo para dar cuenta de la responsabilidad estatal.

Es evidente que, en un contexto en que los crímenes contra las mujeres están siendo visibilizados, el hecho de contar con las dos denominaciones, femicidio y feminicidio, debe ser atendido desde el máximo ente jurídico y político, que es el Estado. Un problema que pretendo posicionar con el análisis que presento en esta investigación, puesto que en este tipo de crímenes

En el Ecuador según el reporte de la Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo (ALDEA 2023a) del 1 de enero al 25 de septiembre de 2023 han acontecido 238 muertes violentas de mujeres por razón de género, es decir, únicamente por el hecho de ser mujer. Estas cifras claramente no tienen relación con la infografía entregada por el Consejo de

la Judicatura (2023) con datos del 1 de enero al 30 de junio de 2023, pues según su reporte a la fecha habían ocurrido 48 femicidios.

Bajo esta premisa general cabe preguntarse cómo entonces el Estado ecuatoriano a través de todo su aparato determina los femicidios o, a su vez, cómo el Estado ha de responder ante esta problemática, cuáles son los argumentos legales o administrativos necesarios para agregar también la tipificación del feminicidio. Estos datos hacen asumir que el Estado ecuatoriano, por un lado, adquiere una especie de blindaje y, por el otro, no asume su parte de responsabilidad en las muertes de las mujeres.

Justificación

Ecuador al igual que varios países Latinoamericanos (por ejemplo, Chile y Panamá) ha agregado a sus textos penales la tipificación del delito de muertes violentas a mujeres en razón de género con la palabra femicidios. En otros, se tipifican como feminicidio (Bolivia, Colombia, México y República Dominicana), definición que siguiendo a Marcela Lagarde se refiere además a la responsabilidad estatal que tiene cada gobierno cuando una mujer es asesinada en circunstancias que claramente denotan un odio hacia su género y un manejo legal inapropiado del caso y la reparación.

Estudios y reportes recientes de la sociedad civil dan cuenta de que en Ecuador una mujer es asesinada cada 23 horas (ALDEA 2023a). ¿Cómo reacciona el Estado ante esta problemática? Se necesita entonces que los familiares hagan plantones, marchas y desgasten su vida buscando una justicia y reparación que nuestro Estado no garantiza.

Dentro de esta investigación se busca establecer qué rol cumple el Estado ecuatoriano cuando una mujer muere en manos de un femicida y qué rol debe cumplir para que la impunidad y perpetración del acto feminicida no trascienda y supere el debido proceso y la exigencia de responsabilidad a todas las personas implicadas. Ello justifica la realización de este estudio en un nivel empírico-político. Para ello se requiere ampliar y modificar las leyes para que las sanciones se apliquen no solo al femicida, sino a cualquier persona o institución, cuya complicidad lo convierta en feminicida. En línea con Carcedo (2006):

En el nivel político, femicidio apunta a denunciar el hecho de que las mujeres son asesinadas por su condición de ser mujer y a exigir que se detengan esas muertes. Feminicidio, por su parte, enfatiza en la inacción estatal y demandada que se detenga la impunidad para que se detengan las muertes (Carcedo 2006, 483).

Considero relevante analizar este caso en particular: el feminicidio de María Belén Bernal Otavalo, que causó conmoción en Ecuador y cuya denuncia tuvo eco en varios países de la región. La relevancia tiene que ver con que encuentro necesario analizar el accionar de los representantes del Estado ecuatoriano, bajo la lupa de lo establecido en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Siguiendo lo plasmado en este documento, los Estados Partes deberán

abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer (Convención Belém do Pará 1994, art. 7).

En el nivel teórico, con este estudio retomo aquella pregunta de Rita Segato (2006) sobre si “¿es interesante aplicar la categoría feminicidio a todos los crímenes perpetrados contra las mujeres, [...] o vale la pena calificar? ¿Cuál sería la utilidad de calificar y separar los asesinatos de género? ¿Cuáles son los pros y los contras de calificar?” (Segato 2006, 2). Con ello, aspiro a reactivar ese debate en el Ecuador para que pueda alimentar la necesidad de ampliar y mejorar la actual legislación. Llamo a reflexionar para que el Estado se alinee a asumir su responsabilidad como garantista de derechos.

Metodología del estudio

Una cuestión crucial en la metodología de estudio es el planteamiento de la pregunta de investigación, así como de los objetivos trazados para responderla. A su vez, la explicación de los métodos y técnicas para la recogida y el procesamiento de la información que luego permitirá presentar los hallazgos, generar reflexiones y otras preguntas para futuros estudios.

En esta investigación me planteo la siguiente pregunta: ¿Cómo fue el accionar del Estado ecuatoriano frente al femicidio de María Belén Bernal? Para responder a esta pregunta guía planteo los siguientes objetivos.

Objetivo general

- Identificar el papel del Estado ecuatoriano frente al femicidio de María Belén Bernal.

Objetivos específicos

- Analizar las acciones y discursos del Estado ecuatoriano frente al femicidio de María Belén Bernal.

- Caracterizar los actores que reclaman al Estado frente al femicidio de María Belén Bernal.
- Demostrar que las principales acciones que ha tomado el Estado ecuatoriano y las consecuencias de su accionar con respecto a este caso configuran la necesidad de tipificar el feminicidio.

Para esta investigación se emplea metodología cualitativa sobre la base de tres técnicas fundamentales: la revisión bibliográfica, el análisis de contenido y la entrevista en profundidad.

Se parte de una revisión bibliográfica de varios textos académicos e informes respecto de este fenómeno, que me permiten presentar el aparato teórico del estudio y rastrear cómo ha reaccionado el Estado al ejecutar medidas y acciones para prevenir esta forma extrema de violencia que acaba con la vida de las mujeres. A su vez, para contextualizar el estudio se revisan tres tipos de documentos: el corpus legal ecuatoriano sobre femicidio —las fuentes principales son los textos legales nacionales y las legislaciones internacionales de que Ecuador es firmante—, varias sentencias emitidas por Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como algunas de las recomendaciones que ha realizado el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) sobre las omisiones en el cuidado y protección de los derechos de la mujer, reconocidos en esta convención y ratificados por el Estado ecuatoriano.

A fin de analizar las acciones y discursos del Estado ecuatoriano, realizo un análisis del contenido de lo publicado en las redes sociales, pues es otra de las aristas necesarias en este estudio. Las fuentes principales las publicaciones en X y Facebook, y los medios de comunicación *El Universo*, *Teleamazonas* y *Ecuavisa*. El comportamiento y las reacciones en medios de comunicación y redes de quienes representan al Estado permite identificar las manifestaciones de rechazo, odio, machismo, racismo, cuando una mujer muere en manos de un hombre que pertenece a tales instituciones.

Determinar qué actores reclaman al Estado y cómo lo interpelan o solicitan reparaciones es otro de mis propósitos. Dos entrevistas son las que me posibilitan completar el análisis en profundidad del caso de María Belén Bernal Otavalo. En primer lugar, entrevisté a su madre, Elizabeth Otavalo, y en segundo lugar a la presidenta de la Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Latinoamericano (ALDEA).

Con relación al tratamiento ético de la información recabada y analizada, en la investigación en la cual se basa la presente tesina, se siguieron los principios y pautas éticas establecidos en el Código de Ética de Investigación de la FLACSO Ecuador. Se trabajó con fuentes primarias de información (entrevistas en profundidad) y con fuentes secundarias: documentos públicos, información proveniente de otras investigaciones y publicaciones, e información de redes sociales. Sobre estas últimas, se analizó información de cuentas de X pertenecientes a funcionarios públicos y organismos del Estado ecuatoriano, que se configuran como información de uso público.

En lo que respecta a las entrevistas, se ha solicitado a ambas entrevistadas el uso de sus nombres reales para citar los testimonios, se ha informado de los alcances de este estudio y su forma de divulgación. También se solicitó la autorización a la familiar de la víctima del femicidio para que el nombre de María Belén conste en el título. Todo ello se realizó a través de consentimientos informados escritos, que fueron firmados por las entrevistadas y la investigadora. Las entrevistas se encaminaron a la no revictimización y al cumplimiento de todos los principios que se establecen en el Código de Ética, pero en particular al de justicia y respeto por las personas.

Capítulo 1. La responsabilidad del Estado en los feminicidios. Un acercamiento teórico-contextual

El femicidio es el sello más evidente y extremo de la violencia contra las mujeres.

—Ana Carcedo

1.1. Marco teórico

En este apartado presento el aparato teórico que permitirá analizar la responsabilidad del Estado en los casos de feminicidios. Planteo una breve discusión sobre los conceptos “femicidio” y “feminicidio”, desagregando el significado de las muertes violentas de mujeres y la responsabilidad estatal; tomaré como referencia varias autoras conocedoras de la materia. Luego presento los conceptos de Estado y sociedad civil; de esta última me centro en su rol como principal calificador y reclamante frente a las actuaciones estatales.

1.1.1. De femicidio a feminicidio: una breve revisión teórica

El término femicidio alude al asesinato de mujeres debido a su género, incluyendo homicidios cometidos en el contexto de las relaciones íntimas, la violencia doméstica, la discriminación de género y otros actos violentos motivados por la desigualdad de género (Lagarde 2005; Pontón 2009). Este concepto busca destacar la dimensión de género de los homicidios, evidenciando la persistente violencia que las mujeres experimentan en diversas formas y contextos. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) lo ha definido como “el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres” (ONU Mujeres 2011, 18).

La palabra “femicidio” tiene sus raíces en el término inglés *femicide*, el cual fue usado por la feminista Diana Russell para describir específicamente el asesinato de mujeres debido a su género. En coautoría con Jill Radford lo conceptualiza como “la forma más extrema de violencia de género, [...] la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control. Incluye los asesinatos producidos por la violencia intrafamiliar y la violencia sexual” (Radford y Russell 1992 en citadas en Carcedo y Sagot 2000, 11).

Desde entonces, la noción ha evolucionado y se ha adoptado a muchos contextos e idiomas para destacar la violencia de género y las motivaciones detrás de los homicidios de mujeres.

Su difusión ha contribuido al análisis más profundo de la violencia dirigida a las, así como a la toma de conciencia y visibilización de este fenómeno.

El análisis del femicidio se centra en comprender las relaciones de poder y control que contribuyen a la violencia contra las mujeres, destaca cómo los roles de género tradicionales, la misoginia y la objetivación del cuerpo femenino pueden alimentar un clima propicio para los actos más extremos de violencia (Pontón 2009; Monárrez 2017). Además, con este término se subraya la necesidad de abordar no solo los actos violentos en sí, sino también las estructuras sociales que perpetúan la desigualdad de género (Carcedo y Ordóñez 2011).

Con base en el contexto latinoamericano, la académica y feminista mexicana Marcela Lagarde, propuso otro término en la década de 1990: feminicidio. Su empleo implica además del homicidio de las mujeres por su condición de género, una evidencia de la responsabilidad del Estado y las violaciones de los derechos humanos de las mujeres que contienen estos crímenes y las desapariciones de mujeres, para que estos puedan ser identificados y reconocidos como crímenes de lesa humanidad (Lagarde 2005).

Rosa Linda Fregoso y Cinthya Bejarano (2011) definen al feminicidio como el asesinato de mujeres y niñas basado en una estructura de poder de género, tanto en el ámbito público como en el privado, que implica tanto al Estado como a los individuos que lo perpetran. De esta manera, se refieren a una violencia sistemática, difundida, diaria y arraigada en desigualdades sociales, políticas, económicas y culturales (Fregoso y Bejarano 2011 50).

La adopción generalizada de este segundo concepto, que se ha extendido en diferentes regiones del mundo, refleja un cambio en la conciencia social, promoviendo la comprensión de que los homicidios de mujeres no son eventos aislados, sino manifestaciones extremas de un problema más amplio de desigualdad de género. En consecuencia, su análisis va más allá de lo meramente legal y destaca la importancia de abordar las raíces profundas de la violencia de género para lograr un cambio significativo en la sociedad.

Sobrepasando la idea del asesinato de las mujeres, el feminicidio se refiere también a un fenómeno más amplio que abarca la discriminación de género, la impunidad, la indiferencia social y la falta de respuesta adecuada por parte de las autoridades frente a estos crímenes. El concepto representa una evolución significativa en la comprensión de la violencia de género y, en particular, de la violencia extrema dirigida hacia las mujeres debido a su género. Este término no se limita únicamente a describir los homicidios, también implica un análisis más profundo de las condiciones sociales, culturales y estructurales que contribuyen a estos

crímenes, así como de la responsabilidad estatal. En la tabla 1.1 ejemplifico tales dimensiones y los respectivos aportes con el concepto de feminicidio.

Tabla 1.1. Dimensiones que aporta el término feminicidio

Dimensión	Aporte
De género	Pone de relieve la motivación de género detrás de los asesinatos, reconociendo que las mujeres son víctimas específicas de la violencia debido a normas culturales y sistemas patriarcales arraigados.
Contexto sociocultural	Se centra en el análisis de las normas y prácticas culturales que perpetúan la desigualdad de género, contribuyendo a la violencia sistemática contra las mujeres.
Impunidad e indiferencia	Además del acto violento en sí, abarca la falta de respuesta adecuada por parte de las instituciones y la sociedad. Destaca la impunidad y la indiferencia que a menudo rodean a estos crímenes.
Patrones y estadísticas	Permite examinar patrones recurrentes de violencia, a fin de reconocer los hechos no como un conjunto aislado de incidentes, sino como un fenómeno con tendencias y características específicas.
Activismo y conciencia social	Ha desencadenado movimientos de activismo y concientización que buscan abordar las raíces profundas del feminicidio y exigir justicia para las víctimas.
Enfoque en la prevención	Destaca la importancia de adoptar enfoques preventivos, abordando las causas subyacentes de la violencia de género y promoviendo la equidad y el respeto.
Internacionalización	Aunque surgió en América Latina, el concepto se ha internacionalizado, aplicándose en diversos contextos para sensibilizar sobre la violencia de género a nivel global.

Elaborado con base en Lagarde (2005); ONU Mujeres (2011); Lozano (2019).

Para esta tesina el análisis del feminicidio va más allá de la mera descripción de los crímenes, sino que contempla las complejas interconexiones que se reflejan en cada uno de los aportes de la tabla 1, con el objetivo de impulsar cambios significativos hacia sociedades más justas y equitativas. Ejemplo de la revisión de sus múltiples dimensiones es el trabajo de la pensadora afrocolombiana Betty Ruth Lozano (2019), quien ha planteado que el análisis de los asesinatos de mujeres debe superar los ámbitos de lo privado-familiar y lo romántico-pasional para entenderlos como una estrategia de guerra en el que el cuerpo femenino se convierte en instrumento de intimidación.

Por su parte, Monárrez (2017) expone la necesidad de utilizar el concepto de feminicidio en los espacios de desigualdad social, ya que permite visibilizar que la experiencia sobre la violencia ejercida contra las mujeres

es diferente a la de los hombres, no se quiere decir que los hombres no sufren de violencia”, lo que sucede es que existe una dinámica estructural y estructurante que violenta a las mujeres de forma sistemática, la violencia recibida es cruenta, no es idéntica a la de los hombres (Monárrez 2017, 8).

La desigualdad de género en cuanto fenómeno global y persistente afecta a mujeres en todas las edades, razas, etnias y clases sociales (ONU Mujeres 2011). También se refiere a las disparidades sistemáticas y sociales que existen entre los géneros, en particular, la discriminación y la falta de equidad que afectan de manera desproporcionada a mujeres y niñas en comparación con hombres y niños. Ana Leticia Aguilar (2005) indica que el feminicidio es un fenómeno generalizado a nivel mundial, cuya visibilización si bien es reciente en América Latina, no excluye el hecho de que esté

vinculado a las relaciones de inequidad y exclusión que vivimos las mujeres en la sociedad y se manifiesta en el contexto de la violencia sexista contra nosotras. No es un asunto privado, sino un fenómeno histórico, de orden social, que ocurre para perpetuar el poder masculino en las sociedades patriarcales (Aguilar 2005, 2).

La problemática del feminicidio se manifiesta como una crisis social profunda. Evidencia desafíos sistémicos que afectan la seguridad y bienestar de las mujeres en diversas comunidades. Este fenómeno, en su esencia, representa un atentado a los derechos fundamentales, una violación flagrante de los derechos humanos de las mujeres (Lagarde 2005). Su persistencia tiene ramificaciones significativas en el tejido social, pues genera un clima de temor y desconfianza. Este impacto se traduce en una amenaza a la seguridad

pública, y afecta la calidad de vida particularmente entre aquellas mujeres que pueden experimentar un aumento de la vulnerabilidad.

En el ámbito cultural, ha revelado una complejidad arraigada en las normas y prácticas sociales. En muchas culturas, las rígidas expectativas de género y los estereotipos contribuyen a la desigualdad y legitiman la violencia extrema contra las mujeres. La tolerancia cultural hacia esta violencia dificulta su denuncia y prevención efectiva. Además, en algunos contextos, la violencia se convierte en un medio de control social, perpetuando estructuras de poder desiguales (Fregoso y Bejarano 2011; Aguilar 2005; Lagarde 2005).

Todavía en la tercera década del siglo XXI, persiste lo señalado por autoras como Lagarde (2005): las presiones socioculturales sobre la masculinidad influyen en la percepción de la violencia como una expresión aceptable de poder, mientras que los roles tradicionales asignados a las mujeres siguen limitando sus opciones y las exponen a situaciones de vulnerabilidad. En entornos donde la violencia está normalizada o incluso mitificada, la falta de concientización y educación sobre la igualdad de género contribuye a la persistencia del feminicidio. A lo anterior se une la falta de acceso a recursos y apoyo que, a menudo unida a prácticas culturales, aumenta la vulnerabilidad de las mujeres (Peña Cañas 2020).

La impunidad en estos casos de violencia de género y la repetición de tales actos sin consecuencias legales para los feminicidas perpetua el feminicidio. Por eso surge la pregunta sobre la responsabilidad del Estado, en cuanto ente principal para intervenir en estos casos.

1.1.2. En busca de un concepto de Estado en relación con el feminicidio

El Estado se puede definir de diversas maneras según la disciplina académica que se aborde. En el ámbito político, una definición común proviene de la obra *El Leviatán* de Thomas Hobbes ([1651] 2011), quien en el siglo XVII describió al Estado como una entidad soberana que ejerce autoridad y control social sobre un territorio y su población. Otra fuente relevante es la obra *La teoría pura del derecho* de Hans Kelsen, quien conceptualiza el Estado como una estructura jerárquica de normas que organiza la convivencia social y tiene el monopolio del uso legítimo de la fuerza.

La concepción del Estado es un constructo complejo y dinámico que abarca dimensiones filosóficas, políticas y sociales. En su esencia, implica reflexionar sobre la naturaleza y función de esta entidad soberana; ahora bien, desde una perspectiva filosófica, se plantea la cuestión de su origen y fundamento. En última instancia, la concepción de Estado es un

campo de reflexión en constante evolución, marcado por un diálogo continuo sobre su naturaleza, funciones y relaciones en la sociedad.

Las funciones del Estado abarcan desde la regulación hasta la provisión de servicios públicos, la seguridad y la promoción del bienestar. La discusión se centra en determinar el alcance adecuado de estas funciones y cómo equilibrarlas. Diferentes teorías políticas han influido en la concepción del Estado: desde el liberalismo, que destaca la libertad individual, hasta el marxismo que critica la estructura capitalista. Las teorías feministas también han desafiado y enriquecido estas perspectivas, destacando las dimensiones de género en la organización estatal (Waylen 1998; Lopreite y Rodríguez Gusta 2021).

La estructura y organización interna del Estado, así como la globalización y los desafíos contemporáneos, por ejemplo, la migración y las crisis globales, han transformado su concepción tradicional. Se manifiesta la necesidad de adaptarse a una realidad interconectada; éticamente, la discusión se centra en la responsabilidad del Estado en la búsqueda de la justicia social. ¿En qué medida debe intervenir para corregir desigualdades y garantizar la equidad?

A la hora de analizar su responsabilidad del Estado ecuatoriano en los feminicidios, es imperativo establecer un concepto contextualizado de Estado. Diversas corrientes teóricas ofrecen perspectivas distintas sobre la naturaleza y función de este ente en la sociedad. Desde la teoría liberal, el Estado se concibe como un árbitro neutral que garantiza la protección de los derechos individuales y la libertad. Sin embargo, críticos de esta perspectiva argumentan que, en la práctica, puede existir una brecha entre las intenciones liberales y la realidad, especialmente cuando se trata de abordar fenómenos complejos como los feminicidios. La perspectiva marxista, por otro lado, tiende a ver al Estado como un instrumento que refuerza las estructuras de poder existentes por su pertenencia a la clase dominante y que, por ende, podría contribuir a la perpetuación de la violencia de género si estas estructuras están arraigadas en la sociedad (Waylen 1998).

Por último, desde un enfoque feminista, se destaca que el Estado no es neutral en cuestiones de género y puede reproducir y perpetuar relaciones de poder desiguales (Waylen 1998). Se argumenta que la responsabilidad del Estado en casos de feminicidio no solo radica en la ausencia de medidas preventivas y protectoras, sino también en su posible contribución a la normalización de la violencia de género a través de prácticas culturales y políticas ineficaces (Peña Cañas 2020).

En esta tesina, entiendo que el Estado se representa en “el papel de los sistemas políticos nacionales”, los cuales resultan “clave para entender el rol de las legislaturas, los liderazgos ejecutivos [...] en facilitar o bloquear el cambio de la legislación vigente y en la creación de estructuras estatales para garantizar los derechos de las mujeres y las diversidades” (Lopreite y Rodríguez Gusta 2021, 249). En tal sentido, es importante destacar la responsabilidad estatal de desempeñar un papel central en la resolución de los feminicidios, en cuanto problema social, ya que El Estado debe garantizar la seguridad y protección de todas las personas, independientemente de su género.

Con estas aproximaciones teóricas, se busca contextualizar el papel del Estado en el abordaje de los feminicidios, proporcionando una base conceptual para evaluar su responsabilidad en este fenómeno específico. Ello permitirá una comprensión más completa de los factores que influyen en la efectividad de las respuestas estatales ante la violencia de género. La persistencia de feminicidios socava la cohesión social, erosionando la confianza en estas instituciones y contribuyendo a una percepción de impunidad (Peña Cañas 2020).

La administración de justicia enfrenta un desafío crucial; requiere de un cambio de paradigma para asegurar investigaciones exhaustivas, juicios justos y sanciones proporcionales. Abordar el feminicidio implica una acción proactiva en la prevención y concientización, a fin de transformar las normas y dinámicas sociales que perpetúan la violencia de género.

El derecho fundamental a vivir libre de violencia es esencial, y el enfoque de seguridad pública debe ser diseñado para garantizar este derecho, reconociendo la gravedad de la amenaza que representa el feminicidio. Además, fomentar la igualdad de género se convierte en una estrategia clave para abordar las raíces profundas de esta violencia, desafiando normas culturales y estructuras que perpetúan la discriminación (Reverter Bañón 2008; Howell y Mulligan 2004).

La respuesta efectiva a la problemática del feminicidio requiere el desarrollo e implementación de políticas públicas integrales, que aborden no solo las manifestaciones evidentes, sino también las causas subyacentes. En esa respuesta colectiva, que involucra a diversos sectores de la sociedad, es esencial el rol estatal para crear un entorno más seguro y justo para todas las personas. A su vez, las políticas públicas desempeñan un papel crucial en abordar los feminicidios, desde un enfoque integral que toque distintos aspectos: prevención, protección, respuesta judicial y no revictimización.

En el ámbito de la prevención y concientización, las políticas se han de orientar hacia la promoción de la igualdad de género; esto implica campañas educativas que desafíen estereotipos y fomenten una cultura de respeto. Además, se deben implementar reformas legales y penales que fortalezcan las leyes relacionadas con el feminicidio, asegurando sanciones proporcionales y cerrando posibles lagunas que permitan la impunidad.

Para ofrecer un apoyo integral es esencial no solo desarrollar, sino poner efectivamente en práctica servicios especializados, como líneas de ayuda, refugios seguros y asesoramiento psicológico, que atiendan las necesidades específicas de las víctimas de violencia de género (Carcedo y Ordóñez 2011). Esto debería complementarse con programas de capacitación para profesionales del sistema judicial, fuerzas de seguridad y servicios de salud, garantizando respuestas sensibles y efectivas.

El establecimiento de mecanismos de monitoreo y evaluación es vital para medir la eficacia de las políticas implementadas y realizar ajustes según sean necesarios. Asimismo, integrar la perspectiva de género de modo consciente en todas las políticas gubernamentales contribuirá a abordar las desigualdades subyacentes que alimentan la violencia feminicida.

1.1.3. Definiendo la sociedad civil

El accionar de las organizaciones de la sociedad civil ha sido históricamente vinculado con innovación social. En especial se ha asociado a la capacidad de lidiar con desafíos contemporáneos (Defourny y Nyssens 2014); a la flexibilidad para adaptarse a los cambios sociales e interceder ante fallas del mercado o del Estado (Tello-Rozas 2016); y la capacidad de intermediar, conectando sectores vulnerables con recursos, información y servicios (Vergara, Gruis y van der Flier 2019).

La sociedad civil se refiere a la esfera de la vida social que existe fuera del ámbito gubernamental y empresarial. Comprende organizaciones y grupos formados por ciudadanos y ciudadanas que comparten intereses, valores o preocupaciones y trabajan colectivamente para abordar cuestiones sociales, políticas o culturales (Defourny y Nyssens 2014). Estas organizaciones suelen operar de manera independiente del Gobierno y buscan influir en las políticas públicas, promover el bienestar social y participar en actividades cívicas (Tello-Rozas 2016; Vergara, Gruis y van der Flier 2019).

La intervención de la sociedad civil ante la violencia de género emerge como un componente vital en la dinámica social contemporánea, su influencia trasciende momentos de crisis

(Howell y Mulligan 2004). Se trata de un actor esencial en la defensa de derechos, la promoción de justicia social y la participación ciudadana. En el ámbito de la gobernanza, la sociedad civil se erige como contrapeso al poder estatal (Vergara, Gruis y van der Flier 2019), abogando por la transparencia y la rendición de cuentas, además, su capacidad de movilización y sensibilización la convierte en un catalizador de cambio, educando a la población y transformando percepciones culturales arraigadas.

La intervención de la sociedad civil va más allá de la esfera política, extendiéndose a la ayuda humanitaria, el desarrollo sostenible y la atención a crisis sociales. Su presencia activa y compromiso con la responsabilidad social contribuyen a la construcción de sociedades más equitativas y participativas, estableciendo así un puente crucial entre la ciudadanía y las decisiones que dan forma a sus comunidades (Defourny y Nyssens 2014; Tello-Rozas 2016; Vergara, Gruis y van der Flier 2019).

Para el presente estudio es crucial explorar y definir el papel de la sociedad civil, ya que esta juega un rol significativo en la exigencia de rendición de cuentas y en la búsqueda de soluciones efectivas. La sociedad civil se compone de ciudadanos y ciudadanas agrupados en organizaciones independientes que, al no ser parte del Gobierno, intervienen desde una perspectiva crítica como agentes de cambio y vigilantes del comportamiento estatal. “La sociedad civil será el conjunto de la sociedad en el escenario de negociación de las libertades (sociedad política o *civitas*) y en el escenario de asociación voluntaria libre para compartir valores y defender intereses privados (*civilitas*)” (Reverter Bañón 2008, 37), que proporciona una voz independiente y crítica.

En el contexto de los feminicidios, las organizaciones de la sociedad civil desempeñan un papel destacado al abogar por el cambio, elevar la conciencia pública y exigir respuestas efectivas del Estado. Por eso, al definirla considero la diversidad de actores que la componen: desde grupos feministas y organizaciones no gubernamentales hasta movimientos comunitarios. Cada uno de estos actores puede tener enfoques y estrategias distintas para abordar los feminicidios, lo que enriquece el diálogo con el Estado a través de múltiples perspectivas y demandas.

La colaboración activa con organizaciones de la sociedad civil, especializadas en la prevención, el apoyo a la familia de las víctimas y la promoción de la igualdad de género fortalece la respuesta colectiva ante los feminicidios. Asimismo, garantizar una respuesta judicial efectiva implica no solo investigaciones y juicios justos, sino también la eliminación

de barreras que puedan dificultar la búsqueda de justicia por parte de familiares y amigas de las víctimas.

1.2. Femicidios en Ecuador: mirar la responsabilidad del Estado desde el contexto situacional y legal

Los crímenes contra niñas y mujeres se cometen en sociedades o en círculos sociales cuyas características patriarcales y la violación de los derechos humanos se concentran y agudizan de manera crítica.

—Marcela Lagarde

En este contexto situacional y legal menciono los textos normativos del Ecuador, a través de un breve recuento de la introducción del delito de femicidio en nuestra legislación. Además, presento los resultados de la búsqueda de los casos emblemáticos en Latinoamérica que han sido puestos en consideración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y un caso del Ecuador, para revisar las sentencias y las recomendaciones a los Estados. De la misma manera, se posiciona el accionar de la sociedad civil, en cuanto actor que reclama al Estado y demandan justicia como responsabilidad estatal.

1.2.1. ¿El Estado responde con leyes?: breve marco legal sobre femicidio

Para comprender la responsabilidad del Estado en los feminidios, es esencial explorar el marco legal existente, ya que este desempeña un papel fundamental en la definición de las respuestas y la protección de los derechos de las mujeres, en particular, examinar la legislación relacionada con el feminidido proporciona una perspectiva crítica sobre cómo el Estado aborda este grave problema de violencia de género, dejando sentado que el Estado ecuatoriano ha definido en su legislación a la muerte violenta de una mujer, por el hecho de serlo con la palabra feminidido. De hecho, Ecuador ha implementado diversas políticas públicas en los últimos años para abordar la problemática de la violencia de género, en general, y en particular, los feminidios.

Un hito importante fue la Ley de Violencia a la Mujer y a la Familia (1995), que abordó diversas formas de violencia de género y estableció medidas para prevenir y sancionar dichos

actos. Esta ley sentó las bases para la protección de los derechos de las mujeres y la prevención de la violencia intrafamiliar.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) por primera vez tipificó el femicidio: “la muerte producida a una mujer por el hecho de serlo” el cual desde una comprensión de género que dicho crimen se comete como “resultados de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia” (COIP 2014, art. 141). Además, establece para los responsables una pena de 22 a 26 años, y la acumulación de hasta 40 años de pena privativa de libertad.

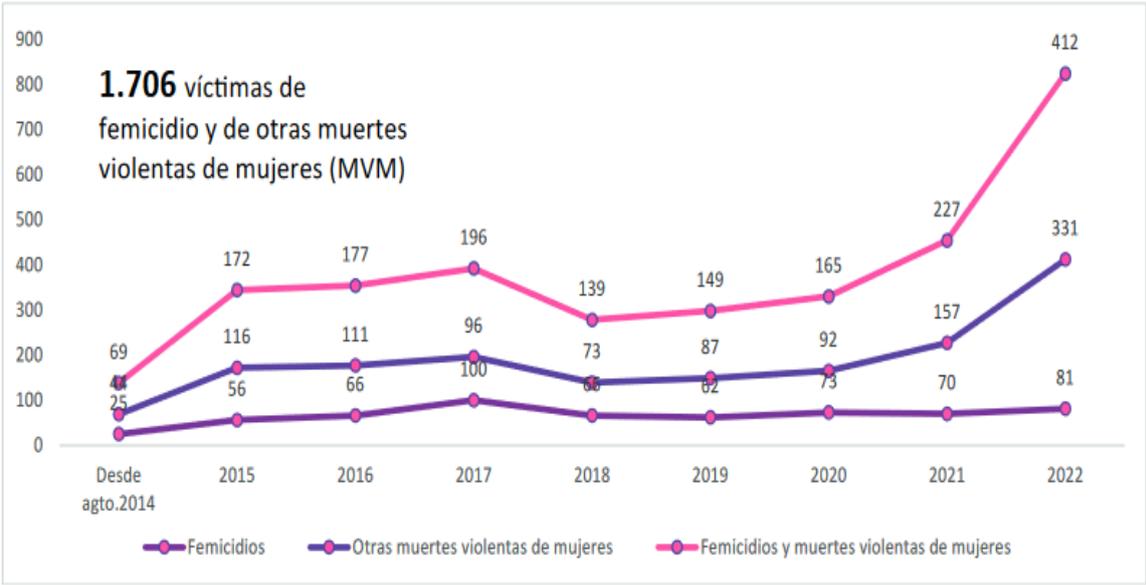
Otra de las leyes significativas es la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres, promulgada en 2018. Esta legislación también reconoce el femicidio como un delito específico, establece medidas de protección para las víctimas y busca abordar la violencia de género en sus diversas manifestaciones. El Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres 2016-2019 y 2019-2025, la complementa al abordar de manera integral la violencia de género e incluir estrategias para prevenir los femicidios, promover la igualdad de género y fortalecer la respuesta institucional.

Si bien la tipificación del femicidio como delito representa un avance significativo en la lucha contra la violencia de género al reconocer la gravedad de estos crímenes y establecer consecuencias legales claras, vale subrayar que al no hablar de feminicidio todavía no se da la importancia a la responsabilidad estatal. Asimismo, la eficacia de la aplicación efectiva de la ley depende de medidas adicionales que aborden las raíces profundas de la violencia de género. Es esencial considerar la prevención como un componente integral, trabajando para cambiar normas culturales y educar sobre la igualdad de género.

Por ello, es importante preguntar si la respuesta del Estado basada en la promulgación de leyes ha sido suficiente para reducir los índices de violencia contra las mujeres que terminan en feminicidios, para ello se va considerar dos posturas que ofrecen un amplio estudio estadístico de muertes violentas a mujeres desde el año 2014, que fue el año en que se tipificó el delito de femicidio de acuerdo a nuestro Código Orgánico Integral Penal.

La figura 1.1 corresponde al cuadro estadístico elaborado por el Consejo de la Judicatura dentro de su Boletín N.º 2, corte a diciembre 2022 y entregado en octubre 2023 dentro documento “Femicidios y Muertes violentas de mujeres en el Ecuador”. Estas estadísticas nos muestran una curva importante a considerar: el año 2022 es el más trágico para las mujeres, desde ese año se han registrado según esta institución 1706 víctimas.

Figura 1.1. Femicidios 2023: cifras del Estado



Fuente: Consejo de la Judicatura (2023, 4).

Por su parte la ALDEA, en su mapeo de feminicios de 2023, nos relata esta cruda realidad:

La violencia machista no para de matarnos. En Ecuador, desde el 1 de enero hasta el 15 de noviembre de 2023, hemos registrado 277 vidas de mujeres violentamente arrebatadas por la violencia de género. Este doloroso monitoreo, que realizamos desde la sociedad civil, incluye al menos 150 feminicios relacionados con sistemas criminales, 113 feminicios íntimos y 14 transfeminicios. Desde la tipificación del femicidio en 2014, se han registrado al menos 1659 mujeres, niñas y adolescentes víctimas de feminicios en Ecuador. Esta cifra no solo representa pérdidas individuales, sino colectivas. Solo en este año, al menos 153 hijos e hijas han quedado en orfandad como consecuencia de estos crímenes de género (ALDEA 2023b).

Figura 1.2. Cifras de la sociedad civil: femi(ni)cidios 2023



Fuente: Aldea (2023b).

Estas cifras son alarmantes y dejan entrever algunas inconsistencias en el sistema judicial. En comparación a los números que arroja las investigaciones de la sociedad civil, ya que no todas las muertes violentas de mujeres no son tipificadas por igual, lo cual las hace parecer como delitos aislados a la condición de ser mujeres. Tales tendencias invisibilizan la lucha en la prevención y erradicación de los distintos tipos de violencia que sufrimos las mujeres y la falta de atención del Estado en cumplimiento de los derechos humanos. Justamente, es en esos casos donde deben intervenir, por un lado, los actores de la sociedad civil y, por el otro, los organismos internacionales para hacer efectivas esas garantías y derechos.

1.2.2. Femicidios en la Corte Interamericana de Derechos Humanos: casos emblemáticos de América Latina

La revisión de casos de femicidios llevados ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), mediante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), añade una dimensión internacional al análisis del marco legal. La CIDH, como instancia regional, desempeña un papel crucial en la protección de los derechos humanos en América Latina. Explorar casos emblemáticos relacionados con femicidios que han llegado a esta corte proporciona una perspectiva valiosa sobre cómo los Estados de la región han abordado estos crímenes a nivel internacional.

La CIDH y la Corte IDH son dos instituciones autónomas que forman parte del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Ambas están vinculadas a la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tienen el propósito de promover y proteger los derechos fundamentales en el continente americano. La CIDH es un órgano principal de la OEA encargado de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos; entre sus roles específicos se puede mencionar el de recepción de denuncias individuales y colectivas sobre presuntas violaciones de derechos humanos; formulación de recomendaciones a los Estados miembros para mejorar la situación de los derechos humanos, la realización de informes y estudios sobre temas específicos de derechos humanos en la región, y la celebración de audiencias públicas para abordar casos y cuestiones relacionadas con derechos humanos.

Por su parte la Corte IDH es un tribunal judicial independiente cuyo objetivo principal es aplicar e interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos interamericanos en casos específicos. Entre sus roles se puede mencionar, el juzgamiento de casos individuales; la emisión de sentencias sobre violaciones de derechos humanos y de opiniones consultivas a solicitud de los Estados miembros o de órganos especializados de la OEA; así como la supervisión de la ejecución de tales sentencias.

Ambas instituciones desempeñan un papel crucial en la protección de los derechos humanos en la región, aunque tienen funciones y responsabilidades ligeramente diferentes. La CIDH trabaja de manera más amplia en la promoción y monitoreo, mientras que la Corte IDH tiene un enfoque más judicial, emitiendo decisiones vinculantes en casos específicos. Ambas contribuyen al fortalecimiento del respeto a los derechos fundamentales en nuestro continente.

Tras la breve presentación de las dos instituciones, inicio revisando el Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México. El feminicidio en el Campo Algodonero en Ciudad Juárez representa un trágico capítulo en la historia de la violencia de género. Durante los años 90, se registraron numerosos asesinatos y desapariciones de mujeres y niñas en esa región, marcados por la brutalidad y la impunidad. La denominación del caso proviene del macabro descubrimiento de los cuerpos de algunas víctimas en un campo de algodón en el año 2001.

Este fenómeno despertó indignación a nivel nacional e internacional, exponiendo las deficiencias del sistema de justicia mexicano y la urgente necesidad de abordar la violencia de género. Las críticas se centraron en la falta de respuestas efectivas por parte de las autoridades gubernamentales, así como en la negligencia sistemática que perpetuaba la impunidad. Las

organizaciones feministas y de derechos humanos, así como familiares de las víctimas, han abogado incansablemente por la justicia, visibilizando la necesidad de políticas y prácticas más efectivas para prevenir y abordar la violencia de género en México. En este caso, destaca la importancia de reconocer y abordar la violencia contra las mujeres como una problemática estructural que requiere respuestas integrales a nivel legal, social y cultural.

Estos sucesos fueron llevados ante la CIDH, después de años de lucha por parte de activistas y defensores de derechos humanos. En 2009, la CIDH emitió un informe sobre el caso y concluyó que el Estado de México fue responsable de violaciones a los derechos humanos, incluyendo el derecho a la vida, a la integridad personal, y a la protección judicial, en relación con los asesinatos y desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez. Además, la Comisión emitió recomendaciones al Estado mexicano para que tomara medidas: prevenir la repetición de tales hechos, asegurar la investigación efectiva de los crímenes y garantizar la debida diligencia en el tratamiento de casos de violencia de género.

Este caso en particular es relevante no solo por el impacto local, sino también por contribuir a la conciencia internacional sobre la violencia de género y la importancia de la justicia y la rendición de cuentas frente a los feminicidios.

Continuo con otro caso emblemático, el de Barbosa De Souza y Otros vs. Brasil, en el cual la víctima fue una estudiante afrodescendiente de 20 años: Márcia Barbosa de Souza. Se trataba de una joven en situación de pobreza, residente en la ciudad de Cajazeiras, Estado de Paraíba, que vivía con sus padres. El 13 de junio de 1998 Márcia y su hermana viajaron a João Pessoa, la capital del estado. Cuatro días después, aproximadamente a las 19:00 h, Márcia recibió una llamada del entonces diputado estatal de Paraíba, Aécio Pereira de Lima, a quien conocía desde noviembre de 1997. Posteriormente, a las 21:00 h, Márcia Barbosa y Pereira se encontraron en el Motel Trevo.

El 18 de junio de 1998 un transeúnte observó que alguien tiraba el cuerpo de una persona, posteriormente identificada como Márcia Barbosa de Souza, desde un carro a un terreno baldío cerca de la mencionada ciudad de João Pessoa. Al momento de su descubrimiento, el cuerpo presentaba escoriaciones, equimosis y vestigios de arena. Además, la autopsia reveló que la cavidad craneal, torácica, abdominal y el cuello presentaban hemorragia interna y, como causa de muerte, determinó la asfixia por sofocación, resultante de una acción mecánica. Por su parte, el perito médico legal que examinó su cadáver determinó que había sido golpeada previamente a su muerte.

El caso conmocionó a la comunidad de Brasil, y fue llevado hasta las instancias de la Corte IDH, en la cual se determinó lo siguiente:

El 7 de septiembre de 2021 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana”, “la Corte” o “el Tribunal”) dictó Sentencia mediante la cual declaró internacionalmente responsable a la República Federativa de Brasil (en adelante “el Estado”, “el Estado de Brasil”, o “Brasil”) por la violación de los derechos a las garantías judiciales, a la igualdad ante la ley y a la protección judicial, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos sin discriminación y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno y con la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, en perjuicio de M. B. S. y S. R. S., madre y padre de Márcia Barbosa de Souza. Lo anterior, como consecuencia de la aplicación indebida de la inmunidad parlamentaria en beneficio del principal responsable del homicidio de la señora Barbosa de Souza, la falta de debida diligencia en las investigaciones realizadas sobre los hechos, el carácter discriminatorio en razón de género de dichas investigaciones, así como la violación del plazo razonable (CIDH 2021,1).

En casos específicos de feminicidio y violencia de género, como los ejemplos citados, el trabajo de la CIDH se refleja en la toma de las siguientes medidas:

1. Investigación independiente: La CIDH puede instar a los Estados a llevar a cabo investigaciones exhaustivas, imparciales y efectivas sobre los femicidios. Esto implica garantizar la debida diligencia en la identificación, persecución y sanción de los responsables.
2. Medidas de protección: la CIDH puede solicitar medidas de protección para las víctimas y testigos de femicidios, asegurando su seguridad y bienestar.
3. Prevención: La CIDH promueve la implementación de políticas y medidas de prevención para abordar las causas subyacentes de la violencia de género, como la desigualdad y la discriminación.
4. Sensibilización y educación: La CIDH aboga por la sensibilización y la educación sobre los derechos de las mujeres y la erradicación de la violencia de género.
5. Legislación y políticas: Puede instar a los Estados a adoptar leyes y políticas que refuercen la protección de los derechos de las mujeres y aborden la violencia de género de manera integral.

6. Acceso a la justicia: La CIDH puede abogar por el acceso efectivo de las víctimas a la justicia, incluyendo el acceso a recursos legales y reparaciones.

Es importante destacar que la CIDH no tiene poder ejecutivo directo, pero sus recomendaciones y resoluciones tienen un impacto significativo y buscan fomentar el respeto y la protección de los derechos humanos en la región. Este organismo, de cierto modo, puede decirse que ocupa el lugar de veedor sobre los Estados nacionales latinoamericanos.

En cuanto a los casos de feminicidios en Ecuador¹ llevados a la CIDH, no existen antecedentes directos. Conforme consta del cuadro estadístico tomado de la página oficial de la CIDH (figura 1.3), Ecuador desde el año 2006 hasta el 2022 ha presentado alrededor de 4467 peticiones ante este órgano, de los cuales 39 en el mismo rango de fecha han sido enviados a la Corte IDH. De estas estadísticas no se verifica que exista en Ecuador una petición o denuncia ante organismos internacionales por el delito de feminicidio; lo que si se logró identificar denuncias en razón de género o discriminación hacia mujeres.

¹ Ecuador, al igual que Brasil y México es miembro de la Organización de los Estados Americanos (OEA). La nación ecuatoriana ostenta esta filiación desde el 7 de diciembre de 1948, y como tal participa en los foros regionales que buscan promover la cooperación, el diálogo y la acción conjunta entre los países del continente americano. También participa en temas relacionados a la cooperación multilateral, la participación en órganos y comisiones, la democracia y los derechos humanos, la resolución de conflictos, el desarrollo y la cooperación.

Figura 1.3. Estadísticas de la CIDH sobre Ecuador, 2006-2022

Ecuador



	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Peticiones recibidas	62	53	50	37	53	57	80	97	93	88	133	107	108	127	121	121	110
Peticiones pendientes de estudio i..						226	275	352	395	434	258	180	367	143	23	11	2
Pet. con decisión de no abrir a trá..	11	21	21	68	17	32	23	15	44	45	34	94	61	120	168	79	89
Pet. con decisión de abrir a trámite	8	3	15	5	14	14	6	4	9	8	10	4	14	46	19	30	18
Total de decisiones sobre apertura	19	24	36	73	31	46	29	19	53	53	44	98	75	166	187	109	107
Informes de inadmisibilidad	1	1	0	1	0	0	1	1	0	0	0	0	1	1	1	6	10
Informes de admisibilidad	1	5	2	7	11	9	6	6	3	7	3	9	7	9	8	14	20
Peticiones en admisibilidad									79	79	72	65	127	149	94	94	99
Casos en fondo									56	58	60	79	83	78	76	77	102
Informes de fondo publicados	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	2	
Informes de solución amistosa	4	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	1	0	3	0	0
Peticiones y casos en trámite	111	114	127	130	133	135	134	131	135	137	132	144	210	227	170	171	201
Decisiones de archivo	0	0	0	1	1	4	5	4	2	9	7	6	5	9	9	6	4
Casos enviados a la Corte IDH	4	0	0	1	2	3	1	1	3	2	0	0	2	6	5	6	2
Solicitudes de medidas cautelares			16		20	22	37	16	22	37	40	41	73	66	73	42	47
Medidas cautelares otorgadas	1	1	0	0	0	1	1	0	1	1	0	0	2	2	0	0	1

Fuente: CIDH (2022).

A continuación, identifiqué y describo el Caso Paola Guzmán Albarracín vs. Ecuador.

En el año 2001, cuando Paola tenía 14 años y cursaba el segundo año de educación básica, comenzó a tener problemas con ciertas materias y el Vicerrector del colegio ofreció pasarla de año, con la condición de que mantuviera relaciones sexuales con él. Constan testimonios e indicaciones sobre actos de naturaleza sexual realizados por el Vicerrector con Paola, así como declaraciones que señalan que personal del colegio conocía la relación entre ambos y que ella no había sido la única estudiante con la que él había tenido acercamientos de esa índole. El 11 de diciembre de 2002, la Inspectora del curso de Paola le envió una citación a la madre de esta, para que se presentara al colegio al día siguiente. El jueves 12 de diciembre de 2002, mismo día de la citación y dos días después de cumplir 16 años de edad, entre las 10:30 y las 11:00 horas, Paola ingirió unas pastillas que contenían fósforo blanco. Luego se dirigió al colegio y comunicó a sus compañeras lo que había hecho. En la institución educativa la trasladaron a la enfermería, donde la instaron a rezar. Su madre fue contactada después del mediodía y logró llegar al colegio cerca de 30 minutos después. Traslado a su hija en un taxi a un hospital, y con posterioridad a una clínica. El 13 de diciembre de 2002, Paola murió. La adolescente dejó tres cartas, en una de las cuales, dirigida al Vicerrector, expresó que se sintió “engañada” por él y que decidió tomar veneno por no poder soportar lo que estaba sufriendo (Reparando Derecho, CIDH 2020).

Cuando la CIDH juzga los hechos casi 20 después, a través de la sentencia del Caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador del 24 de junio de 2020, encuentra al Estado ecuatoriano responsable de la violencia sexual sufrida por la adolescente en el ámbito educativo estatal. Tal violencia tuvo relación con el suicidio de la joven, por lo que la ubico aquí como caso de feminicidio. Aun cuando la CIDH no lo reconoce como feminicidio, sí determina que el Estado es responsable por la violación al derecho a la integridad personal, así como de las garantías judiciales y del derecho a la protección judicial. Este fue el primer caso que conoció y resolvió la Corte Interamericana sobre violencia sexual en el ámbito educativo, que terminó en la muerte de la joven; de ahí su relevancia para este estudio.

1.2.3. Frente a los feminicidios: ¿quién y cómo reclama al Estado?

La participación activa de la sociedad civil desempeña un papel crucial en la búsqueda de justicia ante los delitos de feminicidio. Este compromiso se manifiesta a través de diversas estrategias, la concientización pública, liderada por organizaciones y activistas, desempeña un papel esencial (López Alvarado 2021) al educar sobre la gravedad del feminicidio y abogar por un cambio cultural. La presión por reformas legales es otra faceta importante, instando a

revisar y mejorar las leyes relacionadas con la violencia de género y garantizar su implementación efectiva.

Las organizaciones de la sociedad civil también ofrecen apoyo práctico y emocional a las familias de las víctimas, lo cual contribuye a paliar el impacto traumático de estos crímenes. Juegan un rol clave en el monitoreo activo de casos y procesos legales, acción fundamental para asegurar investigaciones adecuadas y procesos judiciales justos (López Alvarado 2021). Su participación influye en la toma de decisiones gubernamentales y en la elaboración de política pública, pues aboga por políticas más efectivas contra la violencia de género.

Movilizaciones y protestas pacíficas son expresiones de la sociedad civil para denunciar la violencia de género y exigiendo medidas concretas. La educación y la prevención en comunidades y escuelas representan una estrategia a largo plazo para cambiar actitudes culturales y prevenir futuros casos de feminicidio. Frente a los feminicidios, es la sociedad civil, muchas veces encabezada por familiares y compañeras, quien reclama al Estado pues, en conjunto, desempeña un rol vital en la transformación de estructuras sociales a la hora de abordar de manera integral el fenómeno del feminicidio.

Pese a la importante legislación con que cuenta el Estado ecuatoriano para castigar el delito, no ha sido posible responder a las verdaderas necesidades y compromisos frente a las peticiones de los innumerables casos de muertes violentas en contra de las mujeres, por el hecho de serlo. Basta retomar las contradicciones estadísticas si se compara las que presenta el propio Estado con las que ofrece la sociedad civil cada año (figuras 1.2 y 1.3).

El acatamiento de las recomendaciones de la CIDH por parte de los Estados miembros es crucial para el avance en el respeto a los derechos más básicos del ser humano, de las mujeres que aún siguen siendo vulneradas. Entre estos destaco el compromiso con los derechos humanos, el fortalecimiento de la institucionalidad, la posibilidad de prevenir, los mecanismos para monitorear, la credibilidad internacional, la cooperación regional, la evaluación de las decisiones y la protección a los grupos vulnerables.

Capítulo 2. La respuesta del Estado ante el femicidio de María Belén Bernal

El objetivo de este capítulo es analizar el papel del Estado ecuatoriano frente al femicidio de María Belén Bernal. Para ello, se realizó una búsqueda en línea de cada una de las actuaciones y declaraciones que tuvo el Gobierno ecuatoriano, en lo que en principio fue la desaparición y luego el femicidio de la mencionada abogada. A su vez el análisis se basa en dos entrevistas en profundidad: una con Elizabeth Otavalo, madre María Belén Bernal, y otra con la presidenta de Aldea Geraldina, en su calidad de representante de la sociedad civil.

2.1. Un discurso vulnerador y revictimizante

Se toma como punto de partida para este primer apartado, las atribuciones establecidas en nuestra normativa de los gabinetes ministeriales. El Estado Ecuatoriano, a través de la Constitución de la República, ha determinado en su Capítulo Tercero “Función Ejecutiva”, las funciones y atribuciones del presidente y vicepresidente de la República y sus ministros y ministras que, entre otras, tienen la función de “ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión” (Constitución 2008, art. 154).

Por su parte, el Ministerio del Interior dentro de su Estatuto Orgánico por Procesos en su artículo 1 de manera textual determina:

Misión. Ejercer la rectoría, formular, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna y la gobernabilidad del Estado, en el marco del respeto a los derechos humanos, la democracia y la participación ciudadana para contribuir al buen vivir.

Visión. El Ministerio del Interior es reconocido por la sociedad como la entidad que, con estricto respeto a los derechos humanos, la inclusión social y la participación ciudadana, genera las condiciones fundamentales para el desarrollo nacional, al garantizar la seguridad interna y la gobernabilidad del Estado (Acuerdo Ministerial 1784/2010, art. 1).

Era preciso dejar sentadas las atribuciones de este ministerio para entrar a analizar el contexto de las responsabilidades que tiene el Estado ecuatoriano en concreto ante los femicidios que dentro del territorio nacional acontecen. Es válido recalcar que existen leyes de diferentes órdenes jerárquicos que determinan los protocolos, la tipificación y el camino a seguir al encontrarse con un delito de esta magnitud.

Las redes sociales, los comunicados oficiales de cada gobierno y los medios de comunicación hoy cumplen un rol importante en la conexión Estado y ciudadanía, pues a través de ellos, y

con gran inmediatez se conocen de primera mano las declaraciones, avances en cada cartera de Estado y los sucesos más relevantes. Esta forma de comunicación es el resultado también de las acciones estatales y por supuesto de su respuesta ante emergencias.

Como referencia se han tomado las primeras declaraciones del Gobierno ecuatoriano ante lo que en principio fue la desaparición de la abogada María Belén Bernal y, con el pasar de los días, al encontrar su cuerpo en una quebrada al norte de Quito se determinó como un asesinato. El principal responsable era su esposo German Cáceres, quien hoy está sentenciado por el delito de femicidio con la máxima pena.

Haciendo una cronología general de los hechos acontecidos se determina que la Abg. María Belén Bernal fue vista por última vez con vida a las 00:45 del domingo 11 de septiembre de 2022, cuando ingresó a la Escuela Superior de Policía de Quito, donde se encontraría con su esposo, el teniente Germán Cáceres. Durante esa madrugada, varios cadetes escucharon gritos y pedidos de auxilio de una mujer, provenientes de la habitación de Cáceres, pero nunca nadie hizo nada al respecto; así mismo no se registró la salida de la abogada del campo policial, pero sí su vehículo a manos del señor Cáceres.

El lunes 12 de septiembre su madre, Elizabeth Otavalo, comentó que recibió una llamada del señor Cáceres para comentarle que tuvieron una discusión con su esposa y que ella se bajó del auto que él conducía para subirse en un taxi. El mismo día Elizabeth se encuentra con Cáceres a las 17:20 en la Fiscalía General del Estado para poner la respectiva denuncia, acto seguido la institución dispone a la Policía Nacional que se hiciera seguimiento y se investigara a Germán Cáceres, pero la institución no lo hizo porque alegó que el teniente no tenía orden de captura.

El martes 13 de septiembre de 2022, Germán Cáceres fue requerido para rendir su versión. Comentó que tuvieron una discusión la madrugada del 11 de septiembre y el motivo fue por celos. Estuvo en la Fiscalía General del Estado desde las 14:40 hasta las 22:40 y después de ocho horas fue liberado. A las 04:00 del miércoles 14 de septiembre se activó la autorización legal para que la Policía Nacional pueda realizar un seguimiento a Cáceres, pero él ya se había fugado. Ese mismo día la Fiscalía General del Estado desarrolló investigaciones y sobrevuelos sobre la Escuela Policial y en el allanamiento a la habitación de Cáceres, se encontró una zapatilla y la cartera de María Belén Bernal.

Apenas el día jueves 15 de septiembre de 2022, el Ministerio del Interior emitió una orden de detención en contra de Cáceres y alertó a los puestos fronterizos para evitar que escape fuera del país (figura 2.1).

Figura 2.1. Orden de detención en contra de Cáceres



Fuente: Ministerio del Interior (2022).

Un tuit emitido por el en ese entonces ministro del Interior, Patricio Carillo (figura 2.2), habiendo pasado ya más de cuatro días de la desaparición de María Belén Bernal muestran unas declaraciones vacías que no denotan un compromiso por parte del Estado. Tras el lenguaje técnico, esconde la inoperancia de la institución frente a los hechos. Además, propone responder a las reclamaciones de a la sociedad civil con una demanda institucional, una suerte de contrademanda, cuyo sentido parece más retórico que comprometido con la violencia de género.

Figura 2.2. Declaraciones de Patricio Carrillo



Fuente: Carrillo (2022).

Similares declaraciones entregó, en la misma red social, el primer mandatario de ese entonces, Guillermo Lasso Mendoza (figura 2.3).

Figura 2.3. Declaraciones del entonces presidente Guillermo Lasso Mendoza



Fuente: Lasso (2022).

El ministro Carrillo, en una de las entrevistas dadas en Teleamazonas, reconocido medio de comunicación realizada el día 21 de septiembre de 2022, expresa lo siguiente: “Yo confío y creo en esta Policía, he puesto las manos al fuego por esta Policía y he puesto mi cabeza por esta Policía y estoy seguro y convencido de que está movilizándose hoy en función de localizar y ubicar a María Belén” (Teleamazonas 2022). Ofreciendo entregar su puesto si no aparece la víctima intentaba posicionar un discurso comprometido con la violencia de género.

En otra de sus expresiones, con respecto a si se cometió crimen de Estado, refiere: “Estas violencias ocultas, yo creo que no pueden caer nunca, es una exageración caer en una situación de crimen de Estado, yo creo que hay una distancia sumamente fuerte, potente, yo creo que el Ecuador no merece”. Sus expresiones minimizan los hechos atroces cometidos en contra de María Belén, dejando entrever la falta de sensibilidad y luego de conocimiento en la construcción de verdaderas políticas públicas enfocadas en género.

“No vamos a permitir que ningún crimen quede en la impunidad, por eso vamos a demoler el edificio donde María Belén Bernal fue asesinada, ese edificio corrompió a los buenos policías, tal vez Cáceres se haya escapado, pero el edificio no pudo hacerlo”. Esta fue expresión del ex primer mandatario Guillermo Lasso Mendoza, el 26 de septiembre de 2022, cuando acudió a la Escuela Superior de Policía en Pusuquí, para anunciar la demolición de la edificación. La frase da cuenta del discurso vaciado de sentido sobre el compromiso estatal frente a los femicidios. Simbólicamente traslada la culpa a un objeto inanimado, despersonaliza, cuando sabemos que la violencia institucional es la expresión y responsabilidad humana de quienes hacen las instituciones estatales.

Así mismo, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, el 22 de septiembre de 2022, a través de un comunicado oficial a través de la cuenta de X refiere lo siguiente (figura 2.4):

Figura 2.4. Comunicado oficial del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos



Fuente: Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos (2022).

Como se ha podido apreciar de estas declaraciones, que muchas de ellas representan una postura oficial del Gobierno, denotan la falta de empatía con las familias que atraviesan un duelo por femicidios, así como también un desconocimiento de los protocolos a seguir ante estas situaciones.

2.2. El reclamo de la sociedad civil

Es pertinente ahora tomar en consideración la postura de la sociedad civil, a través de la entrevista realizada a la presidenta de la Fundación Aldea Geraldina Guerra, a quien se le preguntó, como sociedad civil, cuál es la percepción sobre la respuesta del Estado ecuatoriano, ante los casos de femicidios, esto respondió:

Es complejo, los femicidios son la escalada mortal de la violencia, quiere decir que es un delito que se puede prevenir, este año en 2024 se cumplen 10 años de la tipificación del femicidio y todavía hay mucho por hacer, el Estado tiene muchas deudas. En el 2017 como sociedad civil empezamos a mapear los femicidios, ha habido algunos pasos, pero todavía faltan muchos por dar; más aún después de la pandemia. En 2017 en el primer trimestre ya habían más de 50 femicidios, si tú te fijas en el mapa este fue un año muy violento, creo que hay 159 casos (entrevista a Geraldina Guerra, presidenta de la Fundación Aldea, febrero de 2024).

Su respuesta fue clara y directa: el Estado tiene deudas, y pese a tener políticas públicas plenamente establecidas, una normativa legal que sanciona este delito sigue faltando algo, y es que las cifras de muertes violentas que muestran a través de las instituciones públicas en comparación con las que muestra la sociedad civil tienen una gran diferencia, y al respecto la presidenta de Aldea refiere:

Este registro y mapeo como sociedad civil en principio fue como una alianza experimental, porque desde los territorios, desde la red de casas, de la red de centros de atención nos estaban denunciando los femicidios. En esa carrera hemos tenido bastantes acercamientos con el Estado, porque el objetivo principal de ese registro era pelearle al Estado las cifras, la postura del Estado es lavarse las manos con un manejo de cifras por decirlo menos revictimizante para las víctimas de femicidio, y esto ha ido creciendo después de la pandemia, hay un manejo muy confuso de los datos y nadie entiende (entrevista a Geraldina Guerra, presidenta de la Fundación Aldea, febrero de 2024).

La entrevistada comentaba que al momento existe una plataforma de femicidios.ec que es del Consejo de la Judicatura y presenta datos haciendo una diferencia entre femicidios y muertes

violentas. Por ejemplo, en una suma de más de 500 muertes al filtrar para femicidios son menos de 70, lo cual claramente muestra un retroceso en la lucha de la sociedad civil para visibilizar este problema social.

Refiere, así mismo, que la Fiscalía General del Estado también lanzó una herramienta, en su página de aproximadamente 700 muertes violentas, y que en concreto la sociedad civil genera sus registros propios para poder incidir en el otorgamiento de medidas de reparación integral a las víctimas y lo que eso amerita como medida el acceso a la justicia. Cuando el Estado tiene estas inconsistencias lo que pasa es que deja en indefensión a un sinnúmero de familias.

Aclara que la sociedad civil, nunca va a tener los mismos datos que el Estado, que eso es muy importante saberlo, porque el fin de la sociedad civil es mostrarle al Estado que tiene que investigar más, y si dice 70 por qué y de dónde saca el dato de 70, si la sociedad civil afirma que hay más de 300. Su respuesta a esta gran diferencia en números es que no se mira el componente femicida, de misoginia y de odio contra los cuerpos femeninos en las muertes de nuestras mujeres (entrevista a Geraldina Guerra, presidenta de la Fundación Aldea, febrero de 2024).

Y es que, de las circunstancias del femicidio durante la postpandemia, la entrevistada nos comenta que se han verificado otras condiciones en que se perpetran los femicidios, por ejemplo, el uso de armas de fuego, la presencia de bandas criminales y la presencia de un sistema criminal. Concluye esta idea diciendo que “eso se exagera la violencia contra los cuerpos de las mujeres y esa lectura no la tiene el Estado” (entrevista a Geraldina Guerra, presidenta de la Fundación Aldea, febrero de 2024).

Hay que tomar en consideración también que, desde el momento de la perpetuación de un femicidio, el Estado ecuatoriano tiene la obligación de activar los protocolos para salvaguardar la integridad de las familias, y evitar revictimizarlas, desde las primeras acciones de la Policía Nacional, la Fiscalía General de Estado, los establecimientos de Salud deben tener claros los protocolos. Al respecto Geraldina comenta lo siguiente:

Los agentes que hacen los partes ya en la noticia del delito, ellos ya dan la noticia, dice que, porque era de una banda, ni siquiera hay una investigación, nosotros estamos descubriendo casos de muertes de mujeres que son sicariatos mandadas a matar por el marido, como el caso de Valeria Campos. Te muestra varias cosas, para que ese caso entre como femicidio, si no hubiera sido por la mamá no hubiera entrado nunca; no hay una mirada desde el género, desde el derecho para el análisis de cada caso (entrevista a Geraldina Guerra, presidenta de la Fundación Aldea, febrero de 2024).

Estas acciones mal encaminadas son un claro mensaje de desconocimiento de todas las instituciones que forman parte del Gobierno ecuatoriano. Cuando sintonizamos una radio, un medio televisivo o simplemente entramos a una red social, es fácil encontrar datos de uno de tantos casos de femicidio. También el Estado a través de sus acciones, de sus declaraciones, de sus omisiones, entrega mensajes a la ciudadanía, ¿y cómo es entonces esta falta de respuesta o confianza mirada por la sociedad civil al ser el Estado ecuatoriano el primer llamado a protegernos? Esto nos refiere Geraldina:

No solamente el impacto en la sociedad civil, sino también en la ciudadanía la institucionalidad de justicia, de seguridad de protección en el Ecuador está desmantelada y desprestigiada. Entonces lo poco que nos queda es apuntalarlos, pero es muy difícil en este contexto (entrevista a Geraldina Guerra, presidenta de la Fundación Aldea, febrero de 2024).

Y al preguntarle sobre el caso de María Belén Bernal, con mucha angustia, dice:

En este caso donde todo el Estado está involucrado, donde se supone que la tenían que proteger, ¿cuál fue la respuesta desde el Estado?, fue el ataque. No se declararon una institución libre de violencia, no dijeron esto no puede volver a pasar, su respuesta fue la defensa, el ataque a la familia y a la víctima, esa impunidad crea un discurso permanente de odio a las mujeres, ese permanente mensaje de impunidad es lo que nos tiene como nos tiene, solo tomando lectura de los casos emblemáticos, los que se posiciona en las redes, eso se debe a las fuerzas de sus familias. Como sociedad civil hacemos lo que podemos, no podemos hacer emblemáticos todos los casos, no tenemos los recursos, no entiendo cómo la DINASED no se estremece con la cantidad de mujeres, niñas, niños y adolescentes desaparecidos solo este año, a algunas las encuentran y a otras no (entrevista a Geraldina Guerra, presidenta de la Fundación Aldea, febrero de 2024).

Y concluye:

Ese mensaje de despojo de lo que nos pasa a las mujeres no es importante, se deja en segundo plano. El discurso simbólico en la sociedad ecuatoriana es: “A las mujeres las podemos desaparecer, violar, matar y no pasa nada”. Necesitamos un ente sancionador y regulador, tienen que buscar un piloto por provincia y región, y ahí se van a ver innumerables errores (entrevista a Geraldina Guerra, presidenta de la Fundación Aldea, febrero de 2024).

Está claro que la sociedad civil, en todo Estado de derechos como el nuestro, cumple un rol preponderante, no se diga entonces, en la lucha incansable que han tenido este grupo colegiado en visibilizar los femicidios cometidos en contra de más de 1700 mujeres, desde el año 2014. Al preguntar a la presidenta de Aldea cuál ha sido la principal acción específica en su lucha nos dijo:

El mapeo de los femicidios. Esto sirve para interpelar al Estado, que demuestren todo, como alianza es importante siempre el trabajo con las familias, si hay un femicidio la reparación integral comienza desde el primer día, y eso se trabaja con la DINASED y la Policía Nacional. ¿Por qué una familia debe saber qué hacer cuando hay un femicidio? Ellos no tienen idea, no hay quien acompañe a la familia, es la primera revictimización por parte del Estado.

El registro de femicidios de la sociedad civil hace que las instituciones públicas se pongan en jaque cada que sacamos un mapa, ahora todos lo hacen, para ellos es una pugna, para nosotros no, cada cifra significa una vida, una familia desecha. Este trabajo recibe muchos reconocimientos, lo usan en la Asamblea Nacional, en los ministerios, hay que siempre estar atrás, y cada vez es peor registrar femicidios (entrevista a Geraldina Guerra, presidenta de la Fundación Aldea, febrero de 2024).

Para concluir esta investigación, se realizó una entrevista a la señora Elizabeth Otavalo, madre de la abogada María Belén Bernal Otavalo. Ella nos expresó cuál había sido su experiencia con el Estado Ecuatoriano durante la investigación en la desaparición y luego el femicidio de su hija. Haciendo énfasis en nuestro principal objetivo que era identificar el papel del Estado ecuatoriano en ese caso y al consultarle si a su criterio y experiencia considera que el Estado ha asumido o no la responsabilidad frente al femicidio de María Belén, respondió:

En honor a la verdad y a las prácticas sociales que ha tenido el Estado ecuatoriano y las instituciones del Estado un ausentismo absoluto, “quemeimportismo” total y ni siquiera el interés superior del niño ha prevalecido para que haya por lo menos un acompañamiento (entrevista a Elizabeth Otavalo, febrero de 2024).

En la entrevista deja un claro mensaje desde su experiencia de los hechos:

Primero, las madres de víctimas de femicidio no estamos preparadas para que maten a una hija, para que desaparezcan a una hija, o tener conocimiento en género o tener mínimamente conocimiento en derechos humanos. A lo mejor María Belén tuvo un poco más de privilegio ya que tuvo una mamá que conoce un poco de políticas públicas y que conoce de derechos y que conoce estrictamente que cuando se llaman derechos que están reconocidos en la Constitución nadie puede vulnerar. Y por otro, la diferencia que tiene el caso es que fue perpetuado el femicidio de mi hija en la Escuela Superior de Policía, una institución pública, una institución donde todo el mundo se supone que está seguro, donde había cientos de policías, donde estaban en el edificio oficiales de policía, donde gritó y nadie le ayudó y donde claramente se verificó y se constató que el espíritu y el cuerpo de la institucionalidad está primero que la vida (entrevista a Elizabeth Otavalo, febrero de 2024).

El caso del femicidio de María Belén, dicho por su madre y también por la presidenta de Aldea tiene un componente especial, debido a las circunstancias en que se llevó a cabo, que vale traer a colación fue en dependencias de la Policía Nacional del Ecuador. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 163, respecto de esta institución nos dice:

La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados (Constitución de la República del Ecuador 2008, art. 163).

Claramente, hoy en el Ecuador, esta institucionalización está fracturada, pues María Belén, fue asesinada por su pareja, en este entonces miembro de la Policía Nacional del Ecuador, quien lejos de brindarle una seguridad le arrebató su vida, y esto en cuanto a su pareja. Los gritos de auxilio al momento de la discusión con su esposo también fueron escuchados por los compañeros que compartían espacio en ese edificio.

Al preguntar a su madre, si por estas circunstancias se pensaría que fue un delito o crimen de Estado. Al respecto, Elizabeth Otavalo precisa:

Para mí es un feminicidio, lastimosamente nuestra norma legal no existe el feminicidio, que es donde el Estado tiene responsabilidad, pero recordarás tú que cuando a mi hija la encontramos después del 21 de septiembre, la encontramos enterrada, nadie quiso dar explicaciones de como salió, con quién salió, quién le ayudó, prueba de esto está que ahí está un gobierno completamente inexperto, ignorante, un gobierno sin experticia de género, un gobierno que a las mujeres únicamente les toma como un número o una estadística y con ello va de la mano las instituciones del Estado (entrevista a Elizabeth Otavalo, febrero de 2024).

Elizabeth, desconcertada, afirma que a raíz de la muerte de su hija el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos no ha hecho nada. No existió un seguimiento, que solamente “solicitan información y se dan la vuelta, información a la Defensoría Pública, información a la Fiscalía General del Estado, información al SNAI”. Culmina diciendo:

Sí hay una responsabilidad del Estado y no lo dije yo, lo dijo lo Asamblea Nacional, cuando estableció un equipo multidisciplinario de mujeres para que hagan la investigación y después

de 30 días de investigaciones establecen responsabilidad no solamente del Estado Ecuatoriano, sin exclusivamente con nombres y apellidos, en la resolución dice que tiene responsabilidad el Estado y en este caso fue el presidente de la República inoperante el señor Guillermo Lasso (entrevista a Elizabeth Otavalo, febrero de 2024).

Al consultar a Elizabeth, desde su experiencia como madre de una mujer víctima de femicidio, sobre qué cambios se podrían hacer desde la institucionalidad para afrontar este problema social indica:

Considero que primero la Asamblea Nacional tiene que tipificar, tiene que crear las mesas de trabajo, no solamente para dar reformas a la ley de violencia, sino específicamente para tipificar el feminicidio. Les corresponde a ellos, pero tienen miedo porque el Estado va a estar en cada uno de los feminicidios que estén ahí, porque la ausencia del Estado es lo que trae como consecuencia que nos sigan matando, trae como consecuencia el no invertir en la familia, no invertir en la violencia, no invertir en seguridad social (entrevista a Elizabeth Otavalo, febrero de 2024).

Acerca de los hechos acontecidos en septiembre de 2022, Elizabeth es enfática en referir que no ha recibido ningún apoyo por parte del Estado Ecuatoriano. Y lo que es peor: las instituciones no están preparadas para tratar a víctimas de femicidio, las instituciones públicas desconocen en lo absoluto la norma de la violencia, revictimizan, pues las familias de las víctimas deben recurrir a acciones constitucionales para hacer valer sus derechos.

A la última pregunta que se realizó en la entrevista sobre si ella había ya acudido a instancias internacionales, supo indicar que debe esperar a que se agoten todas las determinadas en la ley ecuatoriana para acceder a ellas. También refirió que la Corte Interamericana sí puede exigir al Estado los resultados de un proceso de investigación transparente en el debido proceso y puede dar dictámenes para que las instituciones hagan lo que les corresponde en atribuciones y responsabilidad acorde a los estatutos.

2.3. Reflexiones sobre el caso de estudio

Para analizar cómo el Estado ecuatoriano ha reaccionado ante estas cifras, he tomado como objeto de estudio el femicidio de la Abg. María Belén Bernal Otavalo. Ello permitió conocer de primera mano las declaraciones de los gabinetes ministeriales, a través de una pequeña cronología de los hechos de los días que ella estuvo desaparecida. La información sobre las repercusiones del caso las obtuve de una entrevista a la señora Elizabeth Otavalo, madre de la

Abg. María Belén Bernal. También se realicé una entrevista a la presidenta de la Fundación Aldea, Geraldina Guerra, en su calidad de representante de la sociedad civil organizada.

Al compilar y contraponer todas estas posturas y analizar el caso del femicidio de María Belén Bernal se puede arribar al menos a dos conclusiones fundamentales: 1) se procedió con un discurso estatal permeado por el patriarcado y la revictimización; 2) se determina que tanto en la construcción como la aplicación de las políticas públicas no se ha mirado la realidad que afronta el Ecuador.

Las declaraciones oficiales, como se evidenció en líneas anteriores, son parte de las acciones que ejecuta cada Gobierno en determinadas situaciones. En efecto, en el caso de María Belén Bernal no existió por parte del Estado ecuatoriano un apoyo, seguimiento y cumplimiento de las normas básicas determinadas en nuestra carta magna. Por el contrario, resulta evidente el manejo desprolijo de la información, una revictimización, un claro desconocimiento en materia de género, que deriva en el total irrespeto hacia los derechos de las mujeres.

En lo referente a la sentencia condenatoria, aunque el caso muestra la aplicación de la pena máxima, sí nos llama a la reflexión sobre el accionar negligente de aquellos fiscales y jueces, que de manera muy vana y sin mirar las consecuencias, quieren pasar a los femicidios como asesinatos. Ese proceder deja en indefensión a las familias, sin una reparación integral efectiva y lo más grave oculta las verdaderas cifras de este problema social que vive el Ecuador.

De hecho, la evidente distancia con que se manejan las cifras de femicidio, que como lo manifestó la presidenta de Aldea, nunca serán igual, no permite visibilizar institucionalmente la gravedad del problema. Las acciones de la sociedad civil a través del mapeo de femicidios y con el fin de reclamar al Estado es la manera más efectiva que han encontrado para pedir que se cumplan las disposiciones legales que se traducen en la reparación integral a las víctimas.

Hoy en día en el Ecuador no es una acción aislada, o una noticia extraña, conocer casos de muertes violentas de mujeres. Mirando cada circunstancia y mirando también las estadísticas que presentan las instituciones públicas como la Fiscalía General del Estado y el Consejo de la Judicatura, incluso en contraste con las publicadas por la sociedad civil claramente estamos frente a un escenario de una ola incontrolable de femicidios.

Si bien la implementación de políticas públicas por parte del Estado Ecuatoriano es un factor de suma importancia, igual relevancia amerita la respuesta concreta de este actor ante los

femicidios. También preocupa la percepción en las organizaciones de la sociedad civil sobre el incumplimiento de las políticas, una preocupación que está sustentada en las decisiones o comportamientos que tiene el Estado frente a una posible vulneración de derechos plenamente reconocidos y garantizados en nuestra Constitución. Por ello, analizar cómo el Estado responde es crucial en la construcción de una sociedad libre de violencias.

Conclusiones

¿Cómo fue el accionar del Estado ecuatoriano frente al femicidio de María Belén Bernal? Esa interrogante ha guiado la presente investigación, cuyo objetivo general fue identificar el papel del Estado ecuatoriano frente al femicidio de la abogada María Belén Bernal, en septiembre de 2022 en Quito, Ecuador.

Para dar respuesta a esa pregunta, en primer lugar, he analizado las acciones y los discursos del Estado ecuatoriano frente al femicidio de María Belén Bernal, mediante un análisis del contenido sobre lo publicado en las redes sociales de representantes estatales. La respuesta estatal fue defensiva y justificadora del crimen, una suerte de ataque a la familia y a la propia víctima, basado en prejuicios de género; un discurso que a la postre fomentó la impunidad institucional.

De esta parte, concluyo que el Estado ecuatoriano a través de su más alta representación, la presidencia de la República, y de sus diversas instituciones presentó un discurso revictimizante y basado en estereotipos de género. Lo anterior refleja un irrespeto hacia los derechos de las mujeres, por parte de un Estado que no ha logrado unificar sus esfuerzos ni siquiera para realizar un mapeo efectivo de los femicidios desde las diferentes instituciones que manejan información.

En segundo lugar, al caracterizar los actores que reclaman al Estado frente al femicidio se confirma lo planteado en el capítulo teórico: entre tales actoras sobresalen las familiares y las organizaciones de la sociedad civil, cuyos objetivos están más cercanos a posicionar el femicidio como responsabilidad estatal.

En el caso de María Belén Bernal sobresale el rol de su madre, Elizabeth Otavalo, quien logró posicionar el caso como una vulneración de los derechos y obtuvo respaldo de buena parte de la opinión pública. Es importante señalar que sus conocimientos sobre políticas públicas y derechos hizo la diferencia a la hora de posicionar el caso en el ámbito público. Y es importante señalar esto porque no todas las víctimas cuentan con madres, familiares, amigas con los capitales cultural y social, incluso con los recursos emocionales, suficientes para hacer emblemáticos todos los casos de feminicios.

Otro actor fundamental que emerge a propósito de este caso y de los feminicios es la Fundación Aldea. Esta organización de la sociedad civil da seguimiento a las cifras de feminicio, un rol clave en el monitoreo activo de casos y procesos legales. Además, ofrece apoyo práctico y emocional a las familias de las víctimas, acción fundamental para posicionar

investigaciones adecuadas y procesos judiciales justos y reparativos. Su accionar vigila la toma de decisiones gubernamentales, pues aboga por políticas más efectivas contra la violencia de género y en particular contra su expresión más extrema.

Por último y, en tercer lugar, las principales acciones que ha tomado el Estado ecuatoriano y las consecuencias de su accionar con respecto a este caso configuran la necesidad de tipificar el feminicidio. Si bien la tipificación del delito de muertes violentas de mujeres en 2014 se lo realizó bajo el nombre de *femicidio*, diez años después el accionar del propio Estado muestra que hay un vacío a la hora de juzgar su responsabilidad en la investigación y todo el proceso judicial y la posterior reparación integral.

Lamentablemente, como ha advertido Rita Segato “el Estado paralelo” que produce estos casos “no puede ser encuadrado porque carecemos de categorías y procedimientos jurídicos eficientes para enfrentarlo” (Segato 2006, 11). Por ello, argumento que aquí se configura un feminicidio y la inexistencia de esta figura en la ley ecuatoriana limita la aplicación de justicia.

Sí, fue juzgado el femicida, autor material del crimen, ¿pero qué sanción recibieron aquellas personas aquellas instituciones, es decir, personas jurídicas, cuya omisión o inacción propiciaron que se cometa este atroz asesinato? El análisis arroja que la tipificación de los delitos solo como femicidio en el sistema judicial en este caso evidencia que se ha convertido en una traba para ampliar el efecto de la justicia sobre personas e instituciones implicadas.

Soy consciente de que la penalización por sí sola no erradicará la violencia de género; se necesitan esfuerzos complementarios. Esto incluye servicios de apoyo a las víctimas, sistemas judiciales capacitados y sensibles, así como programas de concienciación para desafiar estereotipos y comportamientos violentos. Además, es crucial abordar las disparidades de poder y la discriminación de género en diversos ámbitos.

Ecuador no cuenta con una estrategia de prevención eficaz, que tenga un carácter integral y fortalezca a las instituciones para que se comprenda que a todas y en todas corresponde velar por la integridad de las mujeres. Ello también se demuestra porque aun cuando el Estado ecuatoriano ha generado un sinnúmero de políticas públicas para prevenir el fenómeno social de la violencia contra las mujeres, la percepción de cumplimiento ha sido negativa.

A su vez, existen pedidos de acompañamiento y reparación integral a las víctimas y sus familiares. Frente a los femicidios el Estado desde sus diferentes instituciones no ha logrado dar un acompañamiento y reparación integral a las víctimas y sus familiares. El drama que

viven las familias de las víctimas muchas veces es provocado por el discurso victimizante con que se manejan las instituciones públicas, en las que no solo falta educación en materia de violencia de género, sino una sensibilización que les permita acompañar y actuar sin que medien más los estereotipos de género que el respeto por los derechos de las mujeres.

Vuelvo a las interrogantes que motivaron mi interés en desarrollar la presente investigación y analizar el accionar del Estado ecuatoriano frente a este caso. ¿Qué acciones pudieron tomar los agentes estatales del Estado ecuatoriano para proteger a María Belén mientras era brutalmente agredida dentro de una institución policial? Muchas: desde intervenir hasta denunciar rápidamente, porque la agresión no era un hecho del ámbito privado, sino un problema público y social con un gran riesgo para las mujeres ¿Se garantizó la debida diligencia en la búsqueda de su cuerpo y en las investigaciones de su femicidio? No, y en otros estudios habrá que seguir profundizando sobre esta problemática. ¿Cómo influyó el proceder del Estado en la vulneración discursiva que luego circuló en redes sociales y medios de comunicación? El discurso estatal anclado en la visión patriarcal y en la revictimización desacredita la construcción y la aplicación de las políticas públicas y, lo que es peor, añade más dolor a la pérdida que es vivida por parte de hijos/as, madres, toda la familia y las amistades.

Estas cuestiones inquietaron y seguirán inquietando a las activistas, académicas y mujeres en general a fin de reactivar el debate sobre la necesidad de tipificar el feminicidio en Ecuador, algo que a mi entender ampliaría y mejoraría la actual legislación. Hasta aquí mi reflexión, cuyo trasfondo es el hecho de que el Estado ecuatoriano asuma su responsabilidad como garantista de derechos.

Referencias

- Acuerdo Ministerial 1784/2010. Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio Del Interior. Registro Oficial Suplemento 102, 17 de diciembre. https://lc.cx/A_P2H6
- Aguilar, Ana Leticia. 2005. “Feminicidio: la pena capital por ser mujer”. *América Latina Genera*, 15 de julio. <https://lc.cx/Yaa2tL>
- ALDEA (Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo). 2023a. “¡Alerta! En Ecuador son 238 femi(ni)cidios en 2023, al menos 130 en sistemas criminales”, 3 de octubre. <https://lc.cx/9LYMdx>
- 2023b. “Mapas y cartografía social del Ecuador”. <https://lc.cx/3T2L06>
- Carcedo, Ana, y Montserrat Sagot. 2000. *Femicidio en Costa Rica: 1990-1999*. San José: OPS. <https://lc.cx/CDEqFT>
- Carcedo, Ana, coord. 2006. *2000-2006. No olvidamos ni aceptamos feminicidio en Centroamérica.*: San José: CEFEMINA.
- Carcedo, Ana, y Camila Ordóñez. 2011. *Femicidio en Ecuador*. Quito: Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género. <https://lc.cx/eMnC6i>
- Carrillo, Patricio, 2022. “He dispuesto que todas las actividades de la Escuela de Policía se suspendan y se haga un rastreo y bloque de búsqueda exhaustivos en la ESP y sus alrededores”. *X*, 15 de septiembre. <https://lc.cx/GqaT7P>
- CIDH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos). 2022. “Estadísticas por país”. <https://lc.cx/H6Oh4F>
- Código Orgánico Integral Penal. 2014. Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero. <https://lc.cx/bTuwYM>
- Consejo de la Judicatura. 2023. “Víctimas de femicidios y muertes violentas de mujeres (MVM), 2023”. <https://lc.cx/3JHg0n>
- 2022. “Femicidios y muertes violentas de mujeres en Ecuador”. <https://lc.cx/oW7SKi>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2021. Caso Barbosa de Souza y otros vs. Brasil. Sentencia del 7 de septiembre. <https://lc.cx/e3eVGf>
- 2009. “Ficha técnica Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México”. https://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=347
- Constitución de la República del Ecuador. 2008. Registro Oficial 449, 20 de octubre. <https://lc.cx/Yz9p00>
- Defourny, Jacques, y Marthe Nyssens. 2014. “Social innovation, social economy and social enterprise: what can the European debate tell us?”. En *The international handbook on social innovation: collective action, social learning and transdisciplinary research*, editado por Frank Moulaert, Diana MacCallum, Abid Mehmood y Abdelillah Hamdouch, 40-52. Cheltenham: Edward Elgar Publishing. <https://doi.org/10.4337/9781849809993.00013>
- Fregoso, Rosa, y Cynthia Bejarano, eds. 2011. *Feminicidio en América Latina*. Ciudad de México: UNAM.
- Hobbes, Thomas. (1651) 2011. *Leviatán*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.

- Howell, Jude, y Diane Mulligan, eds. 2004. *Gender and Civil Society*. Londres: Routledge.
- Fregoso, Rosa Linda, y Cynthia Bejarano, eds. 2011. *Femicidio en América Latina*. Ciudad de México: UNAM.
- Jellinek, Georg. 1954. *Teoría general del Estado*. Buenos Aires: Albatros.
- Lagarde, Marcela. 2005. “El feminicidio, delito contra la humanidad”. En *Feminicidio: justicia y derecho*, 151-164. Ciudad de México: Cámara de Diputados.
<https://lc.cx/iTtnfb>
- 2006. “Introducción”. En *Femicidio: una perspectiva global*, editado por Diana Russell y Roberta Hermes, 11-15. Ciudad de México: UNAM.
- Lasso, Guillermo. 2022. “He dispuesto reforzar la búsqueda de María Belén Bernal y que se establezca una recompensa a quien entregue información de Germán Cáceres”. *X*, 15 de septiembre. <https://lc.cx/AZUO5d>
- Ley 0/2014. Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero.
<https://lc.cx/kJohcV>
- Ley 0/2018. Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia en contra de las Mujeres. Registro Oficial Suplemento 175, 5 de febrero.
<https://lc.cx/Oin4eN>
- López Alvarado, María José. 2021. “Acción colectiva y activismo digital feminista: Vivas nos Queremos Ecuador, poner el cuerpo, tejer redes digitales”. Tesis de maestría, Flacso Ecuador.
- Lopreite, Débora, y Ana Laura Rodríguez Gustá. 2021. “Introducción: Estado, instituciones y políticas públicas con enfoque feminista en el análisis de viejas y nuevas desigualdades de género en América Latina”. *Revista SAAP* 15 (2): 245-255.
<https://doi.org/10.46468/rsaap.15.2.I>
- Lozano, Betty. 2019. “Asesinato de mujeres y acumulación global. El caso del bello puerto del mar, mi Buenaventura”. En *Tiempos de muerte: cuerpos, rebeldías y resistencias*, coordinado por Xóchitl Leyva Solano y Rosalba Icaza, 47-66. Buenos Aires: CLACSO.
- Matos, Marlise, y Clarisse Paradis. 2012. “Los feminismos latinoamericanos y su compleja relación con el Estado: debates actuales”. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales* 45: 91-107. <https://doi.org/10.17141/iconos.45.2013.3111>
- Ministerio del Interior. 2022. “Si conoces el paradero de Cáceres del Salto Germán Fernando, comunícate al 1800 DELITO (335486)”. *X*, 17 de septiembre. <https://lc.cx/rcAaNy>
- Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. 2022. “En relación a los hechos sucedidos en el caso de #MaríaBelénBernal, desde la Secretaría de Derechos Humanos solicitamos a la CIDH que, conforme a sus competencias, inicie un proceso de observancia, para que supervise que la investigación se desarrolle de forma imparcial”. *X*, 22 de septiembre.
<https://lc.cx/JtnHrA>
- Monárrez, Julia. 2017. “El contexto social que naturaliza los femicidios”. Conferencia dictada en el evento El contexto femicida de la violencia contra las mujeres, Quito, 24 de noviembre. <https://lc.cx/v8uigM>

- OEA (Organización de Estados Americanos). 1994. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer: Convención Belém do Pará, 9 de junio. <https://lc.cx/LTREFU>
- ONU Mujeres. 2011. *Feminicidio en México: aproximación, tendencias y cambios, 1985-2009*. Ciudad de México: ONU Mujeres / El Colegio de México / Instituto Nacional de las Mujeres. <https://lc.cx/1zC111>
- Peña Cañas, Jacqueline Johana. 2020. “El ‘no femenino’ y la representación del feminicidio en los medios de comunicación en El Salvador”. Tesina de especialización, FLACSO Ecuador. <https://lc.cx/ARGjuA>
- Pontón Cevallos, Jenny. 2009. “Femicidio en el Ecuador: realidad latente e ignorada”. *Ciudad Segura* 31: 4-9. <https://lc.cx/jr10NJ>
- Reparando Derechos. 2020. “Caso Paola Guzmán Albarracín”, 25 de junio. <https://lc.cx/wH-nA8>
- Reverter Bañón, Sonia. 2008. “Sociedad civil, ciudadanía y género”. *La Aljaba*, 12: 33-52. <http://www.scielo.org.ar/pdf/aljaba/v12/v12a03.pdf>
- Russell, Diana, y Nicole Van de Ven, eds. 1990. *Crimes Against Women: Proceedings of the International Tribunal*. Berkeley: Russell Publications. <https://lc.cx/LT4-iS>
- Segato, Rita. 2006. *Qué es un feminicidio. Notas para un debate emergente*. Brasilia: Departamento de Antropología, Universidad de Brasilia. <https://www.nodo50.org/codoacodo/enero2010/segato.pdf>
- Tello-Rozas, Sonia. 2016. “Inclusive Innovations Through Social and Solidarity Economy Initiatives: A Process Analysis of a Peruvian Case Study”. *Voluntas: International Journal of Voluntary and Nonprofit Organizations* 27 (1): 61-85. <https://doi.org/10.1007/s11266-015-9606-y>
- Vergara, Luz María, Vincent Gruis y Kees van der Flier. 2019. “The role of third sector organisations in the management of social condominiums in Chile: the case of Proyecto Propio”. *International Journal of Housing Policy* 19 (3): 354-384. <https://doi.org/10.1080/19491247.2019.1613871>
- Waylen, Georgina. 1998. “Gender, feminism and the state: an overview”. En *Gender, Politics and the State*, editado por Vicky Randall y Georgina Waylen, 1-17. Nueva York: Routledge.

Entrevistas

Entrevista a Elizabeth Otavalo, febrero de 2024.

Entrevista a Geraldina Guerra, presidenta de la Fundación Aldea, febrero de 2024.